

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLV — Nº 4699 EDICION DE 20 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES	VIERNES, 18 DE JUNIO DE 1954	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1495 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 321.521
---	------------------------------	------------------	--

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL regístrate el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 Dr. RICARDO J. DURAND
 MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E I. PUBLICA
 Sr. JORGE ARANDA
 MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
 Sr. FLORENTIN TORRES
 MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
 Dr. WALDER YANEZ

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE Nº 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO Nº 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN DOLORES GAETAN

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11.192 de abril 16 de 1946.

Art. 1º — Derogar a partir de la fecha el Decreto Nº 4034 del 31 de julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 14º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de la

y 2ª categoría gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto Nº 3287 de enero 8 de 1953.

Art. 1º — Déjese sin efecto el decreto Nº 8210, de fecha 6 de setiembre de 1951.

Art. 2º — Fijase para el BOLETIN OFICIAL, las tarifas siguientes a regir con anterioridad al día 1º de enero del presente año.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 0.40
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año	1.00
Número atrasado de más de 1 año	2.00

SUSCRIPCIONES

Suscripción mensual	\$ 7.50
trimestral	15.00
semestral	30.00
anual	60.00

PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/N. (\$ 2.50)

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º) Si ocupa menos de ¼ página	\$ 14.00
2º) De más de ¼ y hasta ½ página	24.00
3º) De más de ½ y hasta 1 página	40.00
4º) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.	

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por (7) o más días, regirá la siguiente tar

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras:	Hasta 10 días	Exce. dente	Hasta 10 días	Exce. dente	Hasta 10 días	Exce. dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios o testamentarios	30.—	— cm	40.—	3.— cm	60.—	4.— cm
Profesión treintañal y deslinde, mensura y amojonamiento	40.—	— cm	50.—	6.— cm	120.—	8.— cm
Remates de inmuebles	50.—	— cm	60.—	7.— cm	120.—	8.— cm
Remates de vehículos, maquinarias, ganados	40.—	— cm	70.—	6.— cm	100.—	7.— cm
Remates de muebles y útiles de trabajo	30.—	— cm	50.—	4.— cm	70.—	6.— cm
Otros edictos judiciales	40.—	— cm	70.—	6.— cm	100.—	7.— cm
Edictos de minas	80.—	0.— cm				
Licitaciones	30.—	— cm	50.—	7.— cm	120.—	8.— cm
Contratos de sociedades	60.—	0.20 la	120.—	0.35 la		
		palabra		palabra		
Balances	60.—	5.— cm	100.—	8.— cm	140.—	10.— cm
Otros avisos	40.—	5.— cm	50.—	6.— cm	120.—	8.— cm

Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de CUARENTA PESOS MIA (\$ 40.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros, ampliaciones, notificaciones, substitutiones, y renunciaciones de marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 2.00 por centímetro y por columna.

S U M A R I O

SECCION ADMINISTRATIVA:

PAGINAS

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

M. de A. S. N° 10488 del 10/6/54	— Nombra personal en el Hogar del Niño.	2109
" " " " 10489 " "	— Reconoce servicios prestados por el Dr. Lisandro Lávaque.	2109 al 2110
M. de Econ. N° 10490 " "	— Aprueba concesión de agua en General Güemes.	2110
" " " " 10491 " "	— Reconoce un crédito a favor de la Caja de Jubilaciones y P. de la Provincia.	2110
" " " " 10492 " "	— Aprueba concesión de agua en Cafayate.	2110
" " " " 10493 " "	— Aprueba concesión de agua en Cafayate.	2110 al 2111
" " " " 10494 " "	— Llama a concurso para cubrir vacantes en Rentas.	2111
" " " " 10495 " "	— Liquidada una partida a favor de la Dirección de Vivienda y O. Públicas.	2111
" " " " 10496 " "	— ADM. Designa Inspector Gral de Reparticiones al Sr. Alberto R. Mendez.	2111
" " " " 10497 " "	— Amplia orden de pago emitida a favor de la Dirección Gral de Rentas.	2111
" " " " 10498 " "	— Adjudica parcelas de terreno en el Departamento de Rivadavia.	2111 al 2112
" " " " 10499 " "	— Declara desierto el recurso deducido por la firma Eduardo Lehitte.	2112
" " " " 10500 " "	— Aprueba concesión de agua en Cafayate.	2113
" " " " 10501 " "	— Aprueba concesión de agua en Cafayate.	2113
" " " " 10502 " "	— Aprueba concesión de agua en Cafayate.	2113
" " " " 10503 " "	— Aprueba concesión de agua en Cafayate.	2113 al 2114
" " " " 10504 " "	— Reconoce un crédito a favor de la Compañía Arg. de Teléfonos.	2114
" " " " 10505 " "	— Deja sin efecto orden de pago asignado por Decreto N° 10258/54.	2114
M. de Econ. N° 10506 " "	— Deja sin efecto art. 2° del Decreto N° 9649/54.	2114

RESOLUCIONES DE LOS MINISTERIOS

" " " " 10506 " "	— Deja sin efecto art. 2° del Decreto N° 9649/54.	2114
M. de Econ. N° 564 del 15/6/54	— Anula boletas de Patentes Generales.	2114
M. de Gob. N° 1265 " 9/6/54	— Autoriza a la Directora de la Escuela de Manualidades a realizar una gira por la campaña.	2114
" " " " 1266 " 11/6/54	— Confirma resolución apelada en autos Elvira Avila vs. Sergio Izrastzoff.	2115
" " " " 1267 " "	— Confirma resolución dictada en la C. de Alquileres en autos Leonor V. Romeri vs Antonio Villa.	2115

REMATES JUDICIALES:

Nº 10936 — por José Aberto Cornejo	2118
Nº 10935 — por Luis Alberto Dávalos	2118
Nº 10934 — por José Alberto Cornejo	2118 al 2119
Nº 10933 — por Jorge Raúl Decavi	2119
Nº 10932 — Miguel Angel Gallo Castellanos	2119
Nº 10930 — por Armando G. Orce	2119
Nº 10921 — por Martín Leguizamón	2119
Nº 10898 — por Luis Alberto Dávalos	2119
Nº 10891 — por Miguel C. Tartalos	2119
Nº 10822 — por Martín Leguizamón	2119

CONCURSO CIVIL

Nº 10840 — de Miguel Sahadee	2120
------------------------------------	------

CITACION A JUICIO:

Nº 10923 — adopción menor Gabriel Renfiges	2120
Nº 10915 — seguido por: Misena Juarez de Moreno	2120
Nº 10888 — iniciado por Alefra Petrona Ontiveros de Pereyra	2120

NOTIFICACION DE SENTENCIA:

Nº 10946 — Juicio La Regional Cia. de Seguros vs. CosmeGuantay	2120
--	------

SECCION COMERCIAL:

CONTRATOS SOCIALES:

Nº 10941 — de la firma Salinera Ducus S.R.L.	2120 al 2121
Nº 10939 — de la firma Fernandez y Gutierrez S.R.L.	2121 al 2122
Nº 10925 — de la firma Domizio A. Pedrana e Hijos S.R.L. ...	2122 al 2124

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 10945 — s/p. Carlos Rubens Mercado	2124
Nº 10938 — S/por Varg-Man Soc. Ind. y Com.	2124

PRORROGA DE AUDIENCIA DE QUIEBRA:

Nº 10943 — juicio de quiebra Establecimiento Dulcero Bendición	2124
--	------

SECCION AVISOS

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION	2124
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	2124
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	2124
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	2124

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 10488—S

Salta, junio 10 de 1954

Expediente Nº 17.302/954.

VISTOS los traslados y renuncia producidos en el Hogar del Niño, y siendo necesario para el normal funcionamiento de dicha Institución cubrir las vacantes existentes,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase al siguiente personal transitorio a sueldo para desempeñarse en el HOGAR DEL NIÑO en servicios generales,

- a) Nocturno, con la asignación mensual de cuatrocientos pesos y con anterioridad al día 3 de abril del año en curso, a las se

ñoras MARIA ANTONIA CHICA DE DIAZ y VIRGINIA GUAYMAS DE LOZANO y Srta. ELISA ROJAS ARGANARAZ.

- b) Mucama, diurna, con la remuneración mensual de trescientos cincuenta pesos, y con anterioridad al día 3 de abril ppdo., a la Srta. ANDREA ROMERO.

- c) Niñera, diurna, con la asignación mensual de trescientos cincuenta pesos, y con anterioridad al día 3 de abril último, a la Srta. MARTINA A. ARANA;

- d) Niñeras, diurnas, con la asignación mensual de trescientos cincuenta pesos, y con anterioridad al 16 de abril del corriente año, a las Srtas. PACIFICA COLQUE y ROSALIA BURGOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con imputación al Anexo E— Inciso I— Gtos. en Personal— Principal a)4— Parcial 2)1— de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:

Luis G. Liendro

Jefe de Desp. de Ac. Social y Salud Pública

DECRETO Nº 10489—S

Salta, junio 10 de 1954

Expedientes Nºs. 17.530/54 y 17.568/54.

VISTOS estos expedientes y atento a los informes producidos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Reconócese los servicios prestados por el doctor LISANDRO LAVAQUE, en el carácter de Oficial 7º Médico de la Oficina

de Paidología, desde el 3 de mayo hasta el 21 inclusive, del mismo mes, en reemplazo del doctor Nolasco Cornejo Costas que se encontraba en uso de licencia reglamentaria.

Art. 2º — Reconócese los servicios prestados por el señor TELESFORO LOPEZ, como Auxiliar 4º — Enfermero Noturno de la Asistencia Pública, desde el día 1º de enero hasta el 20, inclusive, del mismo mes, en reemplazo del titular don Eulogio Prieto que se hallaba en uso de licencia reglamentaria.—

3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con imputación al Anexo E — Inciso I — Gtos. en Personal — Principal a) 1 — Parcial 2) de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:

Luis C. Liendro
Jefe de Desp. de Ac. Social y Salud Pública

DECRETO Nº 10490—E

Salta, Junio 10 de 1954.

Expediente Nº 1306—A—1954

Visto este expediente por el cual el señor Jose Abraham, solicita reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar su propiedad denominada "Cachipampa", catastro Nº 385, ubicada en el Departamento de General Quiemes, con una superficie bajo riego de 50 hectáreas; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución Nº 271 de fecha 4 de mayo del año en curso, el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta hace lugar a lo solicitado por haberse dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos por el Código de Aguas

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 42 vta. y en uso de la facultad conferida por el artículo 355 del Código de Aguas.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el reconocimiento de una concesión de agua pública al inmueble de nombre "CACHIPAMPA", catastro Nº 385, ubicado en el Departamento de General Quiemes, de propiedad del señor JOSE ABRAHAM para irrigar una superficie de 50 hectáreas, con una dotación de 26 litros, veinticinco centilitros por segundo, a derivar del Arroyo Paso del Chafar, por la acequia de la propiedad y con carácter permanente y a perpetuidad. En época de estiaje, la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno permanente de un caudal equivalente a la mitad del caudal total del Arroyo mencionado.

Art. 2º — Déjase establecido que por no tenerse los aforos definitivos del arroyo a que se refiere la concesión reconocida por el artículo anterior, la cantidad concedida queda sujeta a la efectividad de caudales del Arroyo en las distintas épocas del año, dejando a salvo por lo tanto, la responsabilidad legal y técnica de las autoridades correspondientes de la Provincia, que oportunamente determinarán pa-

ra cada época los caudales definitivos en virtud de las facultades que le confiere el Código de Aguas.

Art. 3º — La concesión reconocida por el presente decreto, lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas de la Provincia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Pedro Andrés Arranz

DECRETO Nº 10491—E

Salta, junio 10 de 1954

Expediente Nº 1669[C]1954

VISTO que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia solicita se liquide a su favor la suma de \$ 438.32 m/n. en concepto de aporte patronal omitidos de realizar en su oportunidad de los haberes correspondientes al señor Carlos Frissia;

Atento a que por pertenecer a un ejercicio vencido y ya cerrado dicho gasto ha caído bajo la sanción del artículo 65 de la Ley de Contabilidad vigente y a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese un crédito por el concepto arriba apuntado, a favor de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA, por la suma de \$ 438.32 m/n. (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

Art. 2º — Resérvense las presentes actuaciones en Contaduría General, hasta tanto las H. CC Legislativas arbitren los fondos necesarios para su cancelación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. y O. Pública

DECRETO Nº 10492—E

Salta, junio 10 de 1954

Expediente Nº 1648[M]1954

VISTO este expediente por el cual el señor Severo Mamani solicita reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar su propiedad sin nombre, catastro Nº 517, ubicada en la manzana 24 del Departamento de Cafayate con una superficie bajo riego de 474 metros cuadrados; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 274 de fecha 4 de mayo del año en curso, el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta hace lugar a lo solicitado por haberse dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos por el Código de Aguas,

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 21 vta. y en uso de

la facultad conferida por el artículo 355 del Código de Aguas,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el reconocimiento de una concesión de agua pública al inmueble sin nombre, catastro Nº 517, ubicado en la manzana 24 del Departamento de Cafayate, de propiedad del señor SEVERO MAMANI, para irrigar una superficie de 474 metros cuadrados, con todo el caudal de la acequia municipal, que deriva de la represa a la que suministra agua el río Chuscha, y con carácter permanente y a perpetuidad.

Art. 2º — La concesión reconocida por el artículo anterior, lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. y O. Pública

DECRETO Nº 10493—E

Salta, junio 10 de 1954

Expediente Nº 1651[M]1954

VISTO este expediente por el cual la señora Filomena Monasterio, solicita reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar su propiedad sin nombre, catastro Nº 268, ubicada en el Departamento de Cafayate, con una superficie bajo riego de 594 metros cuadrados; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 265 de fecha 4 de mayo del año en curso, el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta hace lugar a lo solicitado por haber dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el Código de Aguas;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 21 y en uso de la facultad conferida por el artículo 355 del Código de Aguas,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el reconocimiento de una concesión de agua pública al inmueble sin nombre, catastro Nº 268, ubicado en el Departamento de Cafayate, de propiedad de la señora FILOMENA MONASTERIO, para irrigar una superficie de 594 metros cuadrados, con una dotación equivalente a un turno de media hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia municipal proveniente de la represa del Río Chuscha y con carácter permanente y a perpetuidad.

Art. 2º — La concesión reconocida por el artículo anterior, lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas

Art. 3º — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 10494—E

Salta, junio 10 de 1954

Expediente Nº 1756[R]1954.

VISTO las vacantes existentes en Dirección General de Rentas.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Llámase a concurso de antecedentes para cubrir seis (6) cargos vacantes de Oficial 5º (Inspectores) de Dirección General de Rentas, con una asignación mensual de \$ 1.015.—

Art. 2º — Déjase establecido como requisito indispensable que los postulantes posean el título de Perito Mercantil, los que deberán presentar sus antecedentes ante el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 10495—E

Salta, junio 10 de 1954

Expediente Nº 1775[D]1954.

VISTO este expediente por el que Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas solicita se liquide a su favor la suma de \$ 100.000 a fin de atender con dicho importe el pago de fletes y transportes de los materiales destinados a las obras que se realizan por intermedio de dicha Repartición;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor de DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 110.000.— (CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL), para ser aplicada a los fines indicados precedentemente, con imputación a la cuenta corriente "VALORES A REGULARIZAR— DIRECCION DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS— Decreto Nº 8531/54".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 10496—E

Salta, junio 10 de 1954

Visto la necesidad de que el Poder Ejecutivo cuente con personal bajo su inmediata dependencia, con el fin de destacarlo cuando lo crea oportuno a efectos de establecer la situación contable y administrativa de las reparticiones públicas de su dependencia, ya se tratan estas de entidades centralizadas, autárquicas o autónomas,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA

Art. 1º — Sin perjuicio de las funciones en las que se desempeña en el Banco Provincial de Salta, designase al señor ALBERTO R. MENDEZ, Inspector General de Reparticiones funciones estas que tendrán la amplitud necesaria con el fin de establecer, tanto en las reparticiones centralizadas, autárquicas y municipalidades el estado contable y administrativo de las mismas.

Art. 2º — Acuérdate una sobreasignación mensual de \$ 820.— m.n. a favor del señor Mendez, como única retribución por las tareas encomendadas precedentemente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al ANEXO C— INCISO I— ITEM 3— PARCIAL 2 "Partida Global" de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres
Walder Yáñez
Ricardo M. Fari

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 10497—E

Salta, junio 10 de 1954

Expediente Nº 1599[R]1954.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que Dirección General de Rentas solicita se amplíe a \$ 30.000.— la cuota de \$ 10.000.— fijada para gastos de Caja Chica, por resultar insuficiente esta cantidad para atender las erogaciones que se originan en tal concepto;

Que tal ampliación está plenamente justificada, pues solamente la atención de los gastos de viáticos y movilidad, necesarios para las tareas que deben realizar por el interior de la Provincia los inspectores de la Repartición, suman la cantidad fijada por Decreto Nº 84/50/54;

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Amplíase en la suma de \$ 20.000 la Orden de Pago Nº 79 de fecha 21 de abril de 1954, emitida por \$ 10.000.— m.n. a favor de la DIRECCION GENERAL DE RENTAS para atender los gastos comprendidos en el concepto del régimen de Caja Chica, y con im-

putación a la cuenta: "VALORES A REGULARIZAR— FONDOS CAJA CHICA— DIRECCION GENERAL DE RENTAS".

Art. 2º — Dirección General de Rentas imputará estos fondos en los conceptos varios autorizados por Decreto Nº 8450/54, con cargo de rendir cuenta oportunamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 10498—E

Salta, junio 10 de 1954

Expediente Nº 1753[D]1954.

VISTO las solicitudes recibidas directamente por el Excmo. señor Gobernador de la Provincia durante su visita efectuada recientemente a la localidad de "Juan Solá" Departamento de Rivadavia, de pastajeros y hacendados de la zona é interesados en la adquisición de parcelas rurales, en los terrenos fiscales adyacentes en la localidad indicada; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo la Dirección General de Inmuebles efectuado oportunamente los relevamientos topográficos completos de los lotes fiscales Nºs. 18 y 19, conocidos con los nombres de "Colonia Norteamericana y Otomana", ubicados en el Departamento de Rivadavia, en las inmediaciones del pueblo de "Juan Solá" se ha confeccionado el Proyecto General de Subdivisión;

Que en su planteamiento se ha tratado en lo posible de respetar las fracciones ocupadas por los diversos pastajeros previendo su adjudicación en forma directa a cada uno de los ocupantes, transformándolos en verdaderos propietarios de las tierras que ocupan desde muchos años atrás, cumpliéndose así uno de los postulados de la política agraria, que lleva a cabo el Gobierno Justicialista;

Que en parcelamiento efectuado, independientemente de delimitar las fracciones ocupadas por cada pastajero, se prevé adjudicar una superficie que resulte unidad económica, para la explotación a que se encuentran destinados, teniendo en cuenta la explotación a que se encuentran destinados, teniendo en cuenta las características y rendimiento de los terrenos;

Que la Ley Nº 1551, autoriza al Poder Ejecutivo a enajenar los inmuebles de propiedad fiscal, mensurados y parcelados, con fines de colonización, incrementación agropecuaria y arraigo de los pobladores establecidos en carácter precario en los terrenos fiscales y por adjudicación directa, los destinados a pequeñas chacras o quintas y hasta una superficie máxima que se determine como unidad de familia de acuerdo a las características de cada zona;

Que los precios de venta, como asimismo los plazos y demás condiciones, deben ser establecidos con un espíritu de amplio fomento, en favor de toda población radicada en medios tan alejados y como contribución del Estado

a cimentar tanto la economía individual de sus pobladores, como la general de un Departamento tan extenso como lo es el de Rivadavia;

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1º — De conformidad a la autorización conferida por la Ley Nº 1551, adjudicanse las

parcelas rurales que constituyen el proyecto de subdivisión, confeccionado por la Dirección General de Inmuebles, de los lotes fiscales N.ºs. 18 y 19, denominados "COLONIA NORTEAMERICANA Y OTOMANA" del Departamento de Rivadavia, de acuerdo al siguiente detalle:

PARCELAMIENTO ZONA NORTE DE LA VIA DEL FERROCARRIL

Parcela	Adjudicatario	Superficie	Precio de venta	Cuota anual	
	Maria E. Arenas de				
2	Della Roca	3178 Ha.	4488 m2.	11.125.—	1.112.50
4	Martin Montes	3552 "	4792 "	12.434.—	1.400.—
7 y 8	Allerto René Guejero	2000 "	— "	8.000.—	800.—
9, 10, 11, 12	Ricardo Buryaile	5221 "	9482 "	23.142.—	3.314.20
14	Michel Buryaile	1837 "	9019 "	9.190.—	900.—
15	Sara Buryaile de Fiqueni	1834 "	9270 "	8.175.—	817.80
17	Ricardo Buryaile	779 "	6305 "	2.729.—	500.—
18	Eulogio Torres	1938 "	5051 "	6.767.—	676.60
19	Juan D. Arenas	1979 "	5165 "	6.928.—	1.160.—
20	Aristóbulo Paz	797 "	3985 "	2.791.—	279.10
21	Roque Guerrero	1117 "	4252 "	4.470.—	447.—
22	Tomás Palma, Juan Gomez y Francisco Campos	892 "	5884 "	3.570.—	357.—
23	Juan Campos	1188 "	4124 "	4.754.—	475.40
25	Melitona Perez	876 "	3558 "	3.505.—	350.50
26	Nicolás Emilio Arenas	2540 "	5702 "	8.892.—	889.20

PARCELAMIENTO ZONA SUD DE LA VIA DEL FERROCARRIL

1 22 23 24	Fernando Robledo	6022 Ha.	4496 m2.	22.078.—	2.207.50
2	Pilar Torres	3439 "	7507 "	12.039.—	1.803.90
3	Nicolás Alvarado y Hnos.	2571 "	4658 "	9.630.—	963.—
4	Venancio Mendez	2819 "	7812 "	11.279.—	1.127.90
5 25 26	Devid C. Albornoz	6840 "	7964 "	27.363.—	3.000.—
6	Ildefonso Campos	2486 "	8331 "	9.947.—	994.70
7	Vicente Pino	2899 "	1329 "	11.597.—	1.100.—
8	Elias Lazarte	3200 "	0275 "	12.800.—	1.280.—
9	José M. Palma y Mateo Mansilla	4576 "	3999 "	18.305.—	1.830.50
10 11 y 12	Sara Buryaile de Fiqueni	3098 "	9759 "	13.438.—	1.343.80
13 14	Juan Capdet	1975 "	— "	9.875.—	987.50
15 16 17 18	Julio Buryaile	5046 "	3887 "	23.264.—	2.326.40
19	Jose Erasmo Pino	1000 "	— "	4.000.—	400.—
20 21	Emilia Buryaile de Llansé	2000 "	— "	8.000.—	800.—

Art. 2º — Las ventas se efectuarán a un plazo de diez años, sin intereses, debiendo pagar los adjudicatarios las cuotas anuales, con vencimiento los meses de enero y febrero de cada año, antes el Banco de Prestamos y Asistencia Social de conformidad a las disposiciones del Decreto Nº 7323 del 21 de octubre último. En los casos que se indica cuota fija

en el Art. 1º del presente decreto, el Banco de Préstamos y Asistencia Social, hará los reajustes en las cuotas finales, de modo tal de ingresar el precio total de venta.

Art. 3º — La Dirección General de Inmuebles extenderá a cada adjudicatario una libreta para el pago de las cuotas anuales, la que deberá ser registrada en el Departamen-

to Jurídico, para los fines previstos en la Ley de Contribución Territorial Nº 1328.

Art. 4º — No podrán los adquirentes atrasar el pago de más de dos cuotas anuales, vencidas éstas el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de disponer la nulidad de la adjudicación y restituir a su favor el inmueble

Art. 5º — Consideráse como pagos de contado los que se efectuen dentro de los noventa días del presente decreto, gozando de una bonificación del 10%.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas.

DECRETO Nº 10499—E

Salta, Junio 10 de 1954

Expediente Nº. 15120/952.

Visto estas actuaciones instruidas a la firma Eduardo Lahitte, S.R.Ltda., en relación a la obligatoriedad de tributar conforme a la Ley Nº. 1192 de Actividad Lucrativa; y

CONSIDERANDO:

Que sustanciado el trámite en un todo de acuerdo al procedimiento hasta el punto de haber expedido cédula notificatoria por la que se emplazaba a la citada firma para la expresión de agravios, en relación a la apelación interpuesta a la Resolución Nº 52/53, del 27 de mayo de 1953, dictada por Dirección General de Rentas;

Que habiéndose dado por notificado, el recurrente no hizo uso del derecho acordado;

Que habiendo, por lo mismo, decaído el derecho dejado de usar, cabe declarar desierto el recurso deducido y otorgado;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Declárase desierto el recurso deducido por la firma EDUARDO LAHITTE y decaído el derecho no usado.

Art. 2º — Confírmase en todas sus partes la Resolución Nº 52/53, del 27 de mayo del año 1953, dictada por Dirección General de Rentas.

Art. 3º — Tome razón Dirección General de Rentas a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por este decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas.

DECRETO N° 10500—E

Salta, junio 10 de 1954.
Expediente N° 1642[D]1954.

VISTO este expediente por el cual la señora Fructuosa Diaz solicita reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar su propiedad sin nombre, catastro N° 5, ubicada en la manzana 64, Departamento de Cafayate con una superficie bajo riego de 1.3000 metros cuadrados; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución N° 264 de fecha 4 del corriente, el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta hace lugar a lo solicitado por haber dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el Código de Aguas;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 19 vta. y en uso de la facultad conferida por el artículo 355 del Código de Aguas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Apruébase el reconocimiento de una concesión de agua pública al inmueble sin nombre, catastro N° 5, ubicada en la manzana 64, Departamento de Cafayate, de propiedad de la señorita FRUCTUOSA DIAZ, para irrigar una superficie de 1.300 metros cuadrados,

con una dotación equivalente a un turno de una hora cada 25 días con aguas de la represa a la que suministra el Río Chuscha y con todo el caudal de la acequia Municipal, y con carácter permanente y a perpetuidad.

Art. 2° — La concesión reconocida lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas de la Provincia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 10501—E.

SALTA, Junio 10 de 1954.
Expediente N° 1628—A—1954.

Visto este expediente por el cual el señor Manuel Ayala, solicita reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar su propiedad sin nombre, catastro N° 549, ubicada en el Departamento de Cafayate, con una superficie bajo riego de 400 metros cuadrados

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 262 de fecha 4 de mayo del año en curso, el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta, hace lugar a lo solicitado por haberse dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos por el Código de Aguas;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 18 vta. y en uso de la facultad conferida por el artículo 355 del Código de Aguas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Apruébase el reconocimiento de una concesión de agua pública al inmueble sin nombre, catastro N° 549, ubicado en el Departamento de Cafayate, de propiedad del señor MANUEL AYALA, para irrigar una superficie de 400 metros cuadrados,

con una dotación equivalente a un turno de media hora cada 25 días, con todo el caudal de la acequia municipal proveniente de la represa del Río Chuscha, y con carácter permanente y a perpetuidad.

Art. 2° — Déjase establecido que por no tenerse los aforos definitivos del río a que se refiere la concesión reconocida por el artículo anterior, la cantidad concedida queda sujeta a la efectividad de caudales del río en las distintas épocas del año, dejando a salvo, por lo tanto, la responsabilidad legal y técnica de las autoridades correspondientes de la Provincia, que oportunamente determinarán para cada época los caudales definitivos en virtud de las facultades que le confiere el Código de Aguas.

Art. 3° — La concesión reconocida por el presente decreto, lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas de la Provincia.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 10502—E

SALTA, Junio 10 de 1954.
Expediente N° 1624—C—1954.

Visto este expediente por el cual el señor José Cristofani solicita reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar su propiedad sin nombre, catastro N° 359 ubicada en la manzana 18, Departamento de Cafayate, con una superficie bajo riego de 1.401.6° m2; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 262 de fecha 4 de mayo del año en curso, el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta, hace lugar a lo solicitado por haberse dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el Código de Aguas;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 26 y en uso de la facultad conferida por el artículo 355 del Código de Aguas;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Apruébase el reconocimiento de una concesión de agua pública al inmueble sin nombre, catastro N° 359, ubicado en la

manzana 18 del Departamento de Cafayate, de propiedad del señor JOSE CRISTOFANI, para irrigar una superficie de 1.401.63 metros cuadrados, con una dotación equivalente a un turno de media hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia municipal proveniente de la represa del Río Chuscha y con carácter permanente y a perpetuidad.

Art. 2° — Déjase establecido que por no tenerse los aforos definitivos del río a que se refiere la concesión reconocida por el artículo que antecede, la cantidad concedida queda sujeta a la efectividad de caudales del río en las distintas épocas del año, dejando a salvo por lo tanto, la responsabilidad legal y técnica de las autoridades correspondientes de la Provincia, que oportunamente determinarán para cada época los caudales definitivos en virtud de las facultades que le confiere el Código de Aguas.

Art. 3° — La concesión reconocida por el presente decreto, lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 10503—E.

SALTA, Junio 10 de 1954.
Expediente N° 639—C—1954.

Visto este expediente por el cual el señor Esteban Casimiro y la señora Teodora C. de Casimiro solicitan el reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar el inmueble de su propiedad sin nombre, catastro N° 83, ubicado en la manzana 54 del Departamento de Cafayate, con una superficie bajo riego de 300 m2; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 266 de fecha 4 de mayo del año en curso, el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta, hace lugar a lo solicitado por haberse dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos por el Código de Aguas;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 22 y en uso de la facultad conferida por el artículo 355 del Código de Aguas.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Apruébase el reconocimiento de una concesión de agua pública al inmueble sin nombre, catastro N° 83, ubicado en la Manzana 54, Departamento de Cafayate, de propiedad de los señores ESTEBAN CASIMIRO Y TEODORA C. DE CASIMIRO, para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad, una superficie de trescientos metros cuadrados con una dotación, equivalente a un turno de

media hora cada veinticinco días con todo el caudal de la acequia Municipal, proveniente de la represa existente a la que suministra el Río Chuscha, por la acequia de su propiedad.

Art. 2° — Déjase establecido que la concepción reconocida por el artículo que antecede lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicos

DECRETO N° 10504—E.

SALTA, Junio 10 de 1954.

Expediente N° 1592—C—1954.

Visto este expediente por el que la Compañía Argentina de Teléfono S.A., solicita se le abone la suma de \$ 444.88 m/n., cantidad adeudada por Dirección General de Rentas en concepto de servicios telefónicos prestados desde noviembre de 1950 a diciembre de 1951;

Atento a que dicha deuda ha caído bajo las sanciones del artículo 65 de la Ley de Contabilidad, vigente N° 941/48, y a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Reconócese un crédito, a favor de la COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS S.A., por el concepto precedentemente apuntado, y por la suma de \$ 444.88 m/n. (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

Art. 2° — Resérvense las presentes actuaciones en Contaduría General de la Provincia hasta tanto las H.L.C.C. Legislativas arbitren los fondos necesarios para su cancelación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicos

DECRETO N° 10505—E.

SALTA, Junio 10 de 1954.

Expediente N° 1245—E—954.

VISTO el decreto N° 10258 de fecha 19 de mayo p.pdo., Orden de Pago N° 108, y atento a que el gasto autorizado por el mismo, en razón de tener Orden de Pago Anual Anticipada, no le corresponde el carácter de tal,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1° — Déjase sin efecto el carácter de Orden de Pago asignado al decreto N° 10258

de fecha 19 de mayo p.pdo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicos

DECRETO N° 10506—E.

SALTA, Junio 10 de 1954.

Exptes. N°s. 4249 D/53, 4250 D/54 y 5005 D/53.

Visto el decreto N° 9649 —Orden de Pago N° 545 del 31 de marzo p.pdo., en el que se ha omitido consignar la retención e ingreso que debe efectuarse, del 10% de garantía de obra e importes anticipados para el acopio de materiales;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Déjase sin efecto el artículo 2° del Decreto N° 9649 —Orden de Pago N° 545— del 31 de marzo p.pdo. cuyo texto será reemplazado por el siguiente:

“Con intervención de Contaduría General de la Provincia, por Tesorería General de la Provincia páguese a favor de la empresa MAZZOTTA Y CADU S. R. L. la suma de \$ 70.439,82 m/n. (SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 82.100 M/N.) en cancelación de los siguientes certificados:

“Total Certificado Adicional (Especial) N° 11	\$ 22.379.21
“Total Certificado Adicional (Especial) N° 12	\$ 5.464.51
“Certificado N° 13 (Parcial de “Obra)	\$ 42.595.90
Total	\$ 70.439.62

“En oportunidad del pago de estos certificados Tesorería General deberá retener los siguientes importes:

“10% Garantía de Obras:	\$ 4.259.59
“Saldo certificado de acopio de materiales N° 1:	\$ 18.461.50

é ingresarlos con crédito a las cuentas “DEPOSITOS EN GARANTIA” y “VALOR A REGULARIZAR — Pagos anticipados”, respectivamente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicos

RESOLUCIONES DE LOS MINISTERIOS

RESOLUCION N° 564—E.

SALTA, Junio 15 de 1954.

Expediente N° 1506—M—954 1489—A—954.

VISTO que Dirección General de Rentas solicita se anulen las boletas de Patentes Generales que cubren agregadas a estos expedientes

Por ello atento a lo informado por la propia repartición, Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado.

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicos

RESUELVE:

1° — Anular las boletas de Patentes Generales:

Heriberto Morales Patente N° 1198 año 1946 por \$ 12 y Heriberto Morales Patente s/n. año 1947 por \$ 24.

Prudencia T. Arévalo Patente s/n. año 1949 Dpto. de la Caldera por \$ 18.

2° — Tome razón Dirección General de Rentas y Contaduría General de la Provincia, a

los fines correspondientes.

3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

FLORENTIN TORRES

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicos

RESOLUCION N° 1265—G.

SALTA, Junio 9 de 1954.

Expediente N° 6081/54.

VISTO la nota de la Directora de las Escuelas de Manualidades de Salta, en la que solicita autorización para iniciar una gira de inspección por las Filiales del interior de la Provincia, hacer entrega de diplomas a alumnas egresadas durante el año 1953 y tomar el juramento de fidelidad a la Bandera, de conformidad al itinerario que en la nota se enuncia,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESUELVE:

1° — Autorizar a la Directora General de las Escuelas de Manualidades de Salta, señora CARMEN DORA VILLARREAL, para iniciar una gira de inspección por las Filiales de Tartagal, Vespucio, Orán, General Güemes y Metán, R. de la Frontera, Cerrillos, R. de Lerma, y Cafayate y a los efectos indicados precedentemente; debiendo realizar el viaje a Tartagal y Orán por vía aérea.

2° — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

RICARDO M. FALU

Es copia:

María Emma Sales de Lemme
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESOLUCION N° 1266—G.
 SALTA, Junio 11 de 1954.
 Expediente N° 5818/54.

CONSIDERANDO:

Que estos obrados vienen en grado de apelación en virtud del recurso interpuesto por la propietaria y el inquilino del inmueble ubicado en esta ciudad en la calle Santiago del Estero, N° 329, señores Elvira Avila y Sergio Izrastzoff, respectivamente, a la resolución dictada por la Cámara de Alquileres, con fecha 23 de marzo ppdo., fijando el valor locativo del inmueble mencionado en la suma de \$130.93 mensuales;

Que el señor Fiscal de Estado a fs. 29 dicta mina en los siguientes términos: "Corresponde confirmar la resolución de la H. Cámara de Alquileres que corre a fs. 10 por estar ajustada a las disposiciones legales vigentes.

"En lo que se refiere a la retroactividad con que se debe abonar el valor locativo fijado en ella es procedente por cuando es el criterio invariable con el cual se han resuelto casos similares, cuando los trámites del expediente no han seguido el procedimiento que establece el Dto. 7814/53 fijando la retroactividad a la fecha de su publicación, 27 de noviembre de 1953. En lo que respecta al resarcimiento solicitado por el locatario, de los gastos de mantención en condiciones el inmueble ubicado cuyos comprobantes adjunta, no es competente de la H. Cámara de Alquileres para exigir al propietario su restitución, tal pretensión el locatario debe intentarla por la vía judicial. En cuanto a las reparaciones que debe afectar la propietaria, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 1515 y 1516 del C.C. y art. 35 del Dto. 7814/53, corresponde que previa inspección por la H. Cámara de Alquileres se comprueben cuales son las que se puntualicen y luego se intime a la propietaria para que proceda a repararlos en el plazo que a tal efecto le fije la H. Cámara de Alquileres. Fiscalía de Estado, Mayo 17 de 1954. Fdo: Francisco Maioli, Fiscal de Estado"

Por ello,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Público

RESUELVE:

- 1° — Confirmar la resolución apelada en los autos caratulados "Elvira Avila vs. Sergio Izrastzoff sol. reajuste de alq. inmueble S. del Estero N° 329"
- 2° — La Cámara de Alquileres deberá fijar el plazo de respectivo para efectuar las reparaciones necesarias en el inmueble mencionado precedentemente.
- 3° — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

RICARDO M. FALU
 MINISTRO INTERINO DE GOBIERNO,—

Es copia

Ramón Figueroa
 Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Público

RESOLUCION N° 1267—G.
 SALTA, Junio 11 de 1954.
 Expediente N° 5830/53.

CONSIDERANDO:

Que estos obrados vienen en grado de apelación en virtud del recurso interpuesto por la propietaria del inmueble ubicado en Metán en la calle Coronel Perón N° 271, doña Leonor Villa Romerí, a la resolución dictada por la Cámara de Alquileres, con fecha 30 de marzo ppdo., fijando el valor locativo del inmueble mencionado en la suma de \$ 292.93 mensuales.

Que encontrándose ajustada a derecho la citada resolución y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

Por ello,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Público

RESUELVE:

- 1° — Confirmar la resolución dictada por la Cámara de Alquileres, con fecha 30 de marzo ppdo., en los autos caratulados "Leonor Villa Romerí vs. Antonio Villa sol. reajuste de alq. inmueble ubicado en Metán"
- 2° — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

RICARDO M. FALU

Es copia

Ramón Figueroa

Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Público

SOLICITOS DE MINAS

N° 10869 -- SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN EL DEPARTAMENTO DE GUACHIPAS — SALTA EN ENTENDIMIENTO N° 100577 — "D" — PRESENTADO POR EL SEÑOR PEDRO JOSE DELGADO AL DIA VEINTE Y SEIS DE MARZO DE 1954 HORAS SIETE: La Autoridad Minera Nacional, la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (Contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirle todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Señor Jefe: Para la inscripción Grafica de la zona solicitada se ha tomado como punto de referencia la Sala de Sauce Redondo y desde aquí se midieron 12.000 metros Az. 120 y 2.500 metros al Sud para llegar al punto de partida desde el cual se midieron 2.000 metros al Este 5.000 metros al Norte 4.000 metros al Oeste, 5000 metros al Sud y por último 2.000 metros al Este, para llegar nuevamente al punto de partida y cerrar la superficie solicitada.— Para la ubicación precisa en el terreno, el interesado toma como punto de referencia el Puesto Viejo o Corral Las Garrapatas.— Segun estos datos que son dados por el recurrente en escrito de fs. 2 y croquis de fs. 1. y según el plano minero, la zona solicitada se encuentra libre de otros pedimentos

mineros.— En el libro correspondiente ha sido anotada esta solicitud bajo el número 1571 Se acompaña croquis concordante con el mapa minero. Registro Gráfico, Mayo 7 de 1954.

Hector H. Elias.— Salta Junio primero de 1954 La conformidad manifestada, con lo informado por Registro Gráfico, registrese en "Registro de Exploraciones", el escrito de fs. 2 con sus anotaciones y proveidos, fecho, vuelva al despacho.— Outes — Salta, Junio 1° de 1954.—

Habiéndose efectuado el registro, publíquese efectos en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y termino que establece el art. 25 del Cód. de Minería. —Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas, y notifíquese al Sr. Fiscal de Estado.— Outes.— Lo que se hace saber a sus efectos.— Salta, Junio 3 de 1954.—

e)7/6 al 21/6/54.—

N° 10869

DECRETO DE MINAS EXP. N° 37 — "U—MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO MINERAL COBRE DEPARTAMENTO DE SAN CARLOS — SALTA. PRESENTADA POR EL SEÑOR LUTZ WITTE: EL DIA TREINTA DE JUNIO DE 1953, HORAS ONCE: La Autoridad Minera Nacional, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley que se ha presentado el siguiente escrito con sus anotaciones y previos dice así:

Señor Delegado de la Dirección Nacional de Minería.— Salta.— Lutz Witte en el exp. N° 37 U—29— de la Manifestación de Descubrimiento de la Minas de "COBRE" "SAN FRANCISCO" situada en la finca Pucará del Dto. de San Carlos de esta Provincia, a U. S. con respeto digo:

- 1. — Que habiendo terminado la labor legal ordenada en el art. 133 del Código de minería, vengo a establecer las pertenencias que me corresponden y solicitar la mensura.
- 2. — El número de pertenencias que me corresponden será de tres, pues no hay otro criadero registrado dentro de un radio de cinco Kilómetros, y se trata por consiguiente de "nuevo mineral"
- 3.— La forma en que se presenta el yacimiento, no es de venta, sino de un dique de andesita impregnado con mineral de cobre. Las dimensiones de las pertenencias deben ser por lo tanto, previa conformidad del señor Delegado, de 300 por 300 metros conforme al art. 230 inc. 3° del Cód. de Minería.
- 4.— La labor legal se ha hecho en el mismo punto, donde se ha extraído la muestra de verificación del Descubrimiento, y forma el centro de la Pertenencia N° 1, de 300 por 300 metros Norte, Sur resp. Este— Oeste.

La Pertenencia N° 2, se colocará al Sur de la primera, coincidiendo su lindero Norte con el Sur de esta última, y la Pertenencia N° 3 de iguales dimensiones que la primera y segunda al Norte de la primera coincidiendo su lindero Sur con el Norte de la Pertenencia N° 1.— Con estos datos pido al señor Delegado se sirva ordenar la inscripción de las tres Pertenencias de la mina "SAN FRANCISCO" En el plano

minero, su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y, finalmente su inscripción en el registro correspondiente.— Lutz Witte. Recibió en Secretaría hoy treinta de Junio de 1954 horas once, Neo—Salta, Abril 20 de 1954— Y VISTOS: Lo solicitado por el interesado a fs. 39 e informado por el Departamento de Minas, referente a la petición de mensura de tres Pertenenencias de la mina de COBRE "SAN FRANCISCO" ubicada en el lugar denominado "Pucará" y Cardenas", del Departamento de San Carlos de esta Provincia, publíquese el escrito de fs. 39 y este Auto en el Boletín Oficial (Art. 119, bonf. 231 y 233 del Código de Minería) llamado por quince días (253 idem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones—Colóquese aviso de citación en el Portal de la Escribanía de Minas, notifíquese al Sr. Fiscal de Estado e interesado, Pase a Dto. de Minas, oficiése a la Dirección General de Rentas sobre el pago de canon minero en su oportunidad.— Marco Ruiz Moreno: En 2º de Abril de 1954, notifíquese al Sr. Fiscal de Estado Mat. J. A. Fernandez.— Lo que se hace saber a sus efectos.— Salta 27 de Mayo de 1954.—

EBANO. de Minas Marcos Antonio Ruiz Moreno e) 28/5; 8 y 18/6/54.

EDICTOS CITATORIOS

Nº 10949 — EDICTO CITATORIO:
REF: Expte. 8321/48 SOS. CIVIL ABEL y CARLOS GOMEZ RINCON s. r. p/66—2—

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que la SOC. CIVIL ABEL y CARLOS GÓMEZ RINCON, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 84 l/seg. a derivar del río Yatasto, margen derecha, por la acequia Peña Alta, 160 Has. del inmueble "Nogalito (Fracción Estancia Yatasto)", catastro 2302 ubicado en San José de Metán Dpto. Metán, En estiaje, tendrá turno equivalente a las 5/18 avas partes del total de horas mensuales, más las que debe dejar pasar por un marco de 30 pulgadas cuadradas la Fracción Nogalito de los Sres. Palacio y Royo, con el uso exclusivo para cada fracción del total del agua de la margen derecha del río.

SALTA Junio 16 de 1954

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS.
e) 18/6 al 1/7/54

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 10947 — SUCESORIO: Rodolfo Tobias, Juez Primera Instancia tercera nominación civil y comercial, declara abierto el juicio sucesorio de Don Gustavo o Juan de la Cruz Gustavo y de Don Ricardo Marrupe o Manruppe y cita por treinta días a interesados.

Salta, Mayo 24 de 1954.

F. CHIBERTI DORADO Escribano Secretario
e) 18/6 al 2/8/54

Nº 10948 — EDICTO CITATORIO:
REF: Expte. 14202/48 ANTONIO DIAZ y ort. s. r. p/ 47—2—

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que ANTONINO DIAZ y NELIDA SANCHEZ GRANEL DE DIAZ tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con caudales de 164,67 y 90,33 l/seg. a derivar del río La Silieta por la acequia San Francisco, 219,5330 y 123,410 Has. respectivamente, del inmueble "San Francisco", catastro 1548 ubicado en el Departamento La Capital. En estiaje, tendrá derecho a derivar un caudal equivalente a: 2776/113 partes del río por la acequia San Francisco y en un turno de 29 días (696) horas en ciclos de 30 días.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS.
SALTA, Juni 16 de 1954.

e) 18/6 al 1/7/54

Nº 10937 — EDICTO CITATORIO
REF: Expte. 12380/48.— S. A. LA ARROCERA DEL NORTE s. r. p/42—1—

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que la SOCIEDAD ANONIMA LA ARROCERA DEL NORTE tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con 525 l/seg. y 145,68 l/seg. a derivar de los ríos Pasaje ó Juramento y Conchas, por los canales Guanaco, Estero, El Bordo ó Palo a Pique, respectivamente, las siguientes superficies: a) 100 Has. y b) 277 Has. 7000 mts2. de los inmuebles "Guanaco" y "El Bordo", catastro 447 de El Galpon Dpto. Metán En estiaje la propiedad influenciada por el río Conchas hará uso de las 16/48 avas partes de la mitad del caudal de este río y la dotación derivada del río Pasaje, se reajustará proporcionalmente entre los regantes a medida que disminuya el caudal del mismo.

Salta, junio 14 de 1954.

e) 14 al 28/6/54.

Nº 10924 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas se hace saber que Rafael Muñoz tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 35 litros por segundo provenientes del río Metán

7 Has. de su propiedad catastro 568 de Metán. Salta, junio 14 de 1954.
Administración General de Aguas de Salta
e) 14 al 28/6/54

Nº 10964 — EDICTO CITATORIO
REF: Expte. 6734/47. MADELMO DIAZ s. r. p/48—2—

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que MADELMO DIAZ tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con caudales de 21,37, 2,36, 5,77 y 14,7 l/seg. a derivar del río Calchaquí, Arroyo Laxi, Arroyo Los Valdez y Cajacillos 155; 4,5; 11 y 28 Has. respectivamente, del inmueble "Villa Mercedes", catastro 144 ubicado en Payogasta, Departamento de Orán. En estiaje, tendrá turno de 10 1/2 días en ciclos de 18 días con las 3/4 partes del caudal de la acequia que deriva del río Calchaquí.— En cuanto a los demás cursos de agua, las dotaciones se reajustarán proporcionalmente entre todos los regantes en época de estiaje.— Salta 4 de Junio de 1954.—

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
eval.

e) 7/6 al 21/6/54.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 10.876 — MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA NACION YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (ENDE) LICITACION PUBLICA YS. Nº 88

Llámanse a Licitación Pública por el término de 30 días para la construcción de dos Pabellones de mampostería para vivienda de personal en la localidad de Aguaray, siendo el presupuesto calculado en la suma de \$ 710.000.— El apremio aproximadamente, y cuya apertura se realizará en la Administración de los Y.P.F. del Norte Campamento Vespucio, el día 21 de Junio de 1954 a horas 11.—

Por pliegos y demás consultas, dirigirse a la Administración de Y. P. F., Campamento Vespucio, Representación Y.P.F. calle Dean Fuertes Nº 8 ciudad de Salta, y Oficina Y.P.F. en la ciudad de Orán.—

Ing. Armando Venturini
Administrador

e) 31/5 al 21/6/54.—

SECCION JUDICIAL

Nº 10942 — El Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL FRANCISCO SODE.— Salta, junio 9 de 1954.—
Secretario.—

e) 16/6 al 30/7/54

Nº 10927 — EDICTO
Por disposición del Juez de Primera Instancia, Primera Nominación, se cita y emplaza por

treinta días a herederos y acreedores de VICTORINA MONTELLANOS. Edictos en "Puro Galteño" y Boletín Oficial Salta, de Mayo de 1954.

Héctor Cammarota Escribano Secretario.—

e) 15/6 al 29/7/54

Nº 10924 — SUCESORIO
Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación Civil y Comercial,

se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO LUIS GONZALEZ Salta, junio 9 de 1954.—

Waldemar A. Simesen— Escribano Secretario
e) 11/6 al 23/7/54.—

Nº 10900 — EDICTO SUCESORIO

El Juez de Tercera Nominación Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de "BENITA MERCEDES o MERCEDES CARDENAS DE SORIA".— Salta, Mayo 26 de 1954.—

Enrique GILBERTI Dorado.— Actuario. —
E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario.
e) 8/6 al 21/7/54.

Nº 10902 — SUCESORIO.—

El Juez Civil Segunda Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña Demetria Aguirre de Abán. Salta, Mayo 29 de 1954.—

ANIBAL URRIBARRI, Secretario.
ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario
e) 8/6 al 21/7/54.

Nº 10907 — EDICTOS

El Juez Civil de Cuarta Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Pascual Valentini. Waldemar Simesen, Secretario

e) 8/6 al 21/7/54

Nº 10905 — EDICTO SUCESORIO.—

El Señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL RUBIO Y FRANCISCA RIOS DE RUBIO.— Salta, Mayo 13 de 1954.—

ANIBAL URRIBARRI, Secretario.—
e) 7/6 al 20/7/54.—

Nº 10900 — EDICTO SUCESORIO

El Sr. Juez de 1º Instancia 3a. Nominación cita por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE ISIDRO OVEJERO.—

Salta, 2 de junio de 1954.—
E. Gilberti Dorado Escribano Secretario
e) 4/6 al 9/7/54.

Nº 10897 — SUCESORIO

El Juez de 2a. Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARÍA SATURNINA GUZMAN DE GERONIMO

Anibal Urribarri— Escribano Secretario.—
e) 4/6 al 9/7/54.

10.895 — SUCESORIO

El Señor Juez de Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO o GUILLERMO ERNESTO FRIAS.— Salta junio 1º de 1954. Waldemar A. Simesen, Secretario.—

e) 4/6 al 19/7/54.

Nº 10889 — SUCESORIO: El señor Juez en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación cita y emplaza herederos y acreedores de ENRIQUE

PEDRO ESTANISLAO XARAU por 30 días.— Salta, mayo de 1954. — Waldemar A. Simesen Secretario.

e) 3/6 al 16/7/54

Nº 10887 — SUCESORIO El Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA LOPEZ DE ROMERO o FRANCISCA EUFEMIA LOPEZ DE ROMERO bajo apercibimiento de ley.— Salta, abril 5 de 1954.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario
e) 3/6 al 16/7/54

Nº 10886 — EDICTOS: El Juez de 1a. Instancia Civil y Comercial, 3ra. Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Abraham Jorge, Edictos Boletín Oficial y Foro Salteño. Salta mayo 13 de 1954.

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario
e) 2/6 al 16/7/54.

Nº 10885 — EDICTO: El Juez de 1ra. Instancia Civil de 2da. Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Juan Castilla. Edictos Boletín Oficial y Foro Salteño.— Salta, Mayo 13 de 1954.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario
e) 3/6 al 15/7/54

Nº 10.882 -- SUCESORIO.— El Señor Juez de Tercera Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de GORGONIO LORENZO MOLINA o GORGONIO MOLINA. Salta, Mayo 27 de 1954. E. GILBERTI DORADO.—

Escribano Secretario.—
e) 2/6 al 15/7/54.—

Nº 10.872 — SUCESORIO: El Señor Juez de 4º Nominación cita por 30 días a herederos y acreedores de JUAN ALSINA.— Salta, Mayo 4 de 1954.—

Waldemar Simesen— Escribano Secretario.
e) 31/5 al 13/7/54.—

Nº 10670

El Juez de Primera Inst. Cuarta Nom. Civ. y Com. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MASTER y MARIA PABLETICH DE MASTER.— Salta, 15 de Mayo de 1954.—

Secretario: Waldemar Simesen.
e) 28/5 al 12/7/54

Nº 10865

El Dr. Jorge L. Jure, Juez Cuarta Nominación Civil, cita por treinta días a herederos y acreedores de DORA ASCENSION o ASCENSION DORA o ASUNCION DORA o DORA ASUNCION o DORA COSTILLA a hacer valer sus derechos.

Salta Mayo 27 de 1954.—
e) 28/5 al 12/7/54

Nº 10.862

TESTAMENTARIO.— El Juez de 1º Instancia

3º Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, cita por treinta días, a herederos o acreedores y a quienes se consideren con derecho en la Sucesión testamentaria de don ANTONIO MORILLO o ANTONIO MORILLO VINUEALES.— Salta, 26 de Mayo de 1954.—

Enrique GILBERTI DORADO.— Escribano Secretario.—
e) 27/5 al 8/7/54.—

Nº 10846 — EDICTOS.

El Juez de Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONOR BALCARCE

Salta, Mayo 19 de 1954.—
ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario
e) 26/5 al 8/7/54.—

Nº 10841 — El Juez de 1ra. Instancia, 3ra. Nominación en lo Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de Lucacida Colique de López bajo apercibimiento de Ley.—

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario
e) 21/5 al 6/6/54.—

Nº 10839 — EDICTO SUCESORIO

El señor Juez de 1ra. Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, Dr. RODOLFO TOBIAS, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña Germana Victoria MONTEROS.—

Salta, 19 de Mayo de 1954.—
E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario
e) 21/5/54. al 6/7/54.—

Nº 10838 — El Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de Esperanza R. Gonzalez de Vidarte cuyo juicio Sucesorio ha sido abierto.—

Edictos Boletín Oficial y Foro Salteño.—
Salta Mayo 17 de 1954.—
ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario
e) 21/5 al 6/7/54.—

Nº 10833 — EDICTOS SUCESORIOS: El señor Juez de 1º Instancia en lo Civil y Comercial 4º Nominación, cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de ROMUALDA CANDELARIA RIVA DE LAFUENTE o, ROMUALDA DE LA CANDELARIA DE LAFUENTE o ROMUALDA RIVA CASTELLANOS, bajo apercibimiento de Ley —

Waldemar A. Simesen
Escribano Secretario
e) 20/5 al 6/7/54.—

Nº 10832 — EDICTO SUCESORIO

El Señor Juez de Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de ABDON ALEMAN. Salta Mayo de 1954. Waldemar A. Simesen, Secretario

e) 20/5 al 6/7/54.—

Nº 10827 — EDICTO SUCESORIO:

El Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GRE-

GORIO TOBAR, bajo apercibimiento de Ley Salta, 19 de Mayo de 1954.— Enrique Giliberti Dorado.— Secretario.—
e)20/5 al 6/7/54.—

Nº 10825 — EDICTO SUCESORIO.—
El Sr. Juez en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación Dr. Luis R. Casermeiro cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENITO DAVID o BENITO D. TORINO y de doña REGINA VANETTA DE TORINO.— Salta Mayo 11 de 1954.—
e)20/5 al 6/7/54.—

Nº 10820 — Luis R. Casermeiro, interinamente a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia 1ra. Nominación en lo Civil y Comercial, declara abierto el juicio sucesorio de Martina Farfán o Martina Gómez de Farfán y cita por treinta días a interesados.—
Salta, 13 de Mayo de 1954.—
ALFREDO HECTOR CAMMAROTA Escribano Secretario
e)18/5 al 1/7/54.

Nº 10819 — SUCESORIO. — Luis R. Casermeiro, Juez de la instancia 2a. nominación en lo civil y comercial, declara abierto el juicio sucesorio de Pedro, Pedro Adolfo o Adolfo Linares y cita y emplaza por treinta días a los interesados.— Salta, 14 de mayo de 1954.—
Anibal Uribarri Escribano Secretario
e)18/5 al 1/7/54.—

Nº 10817 — SUCESORIO: El Sr. Juez de Tercera Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza a herederos y acreedores de don LEONARDO SEVERO AZURMENDI o LEONARDO AZURMENDI y de doña AGUSTINA MÜLLER DE AZURMENDI para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos.— Salta, mayo 17 de 1954.—
GILBERTI DORADO Escribano Secretario
e)18/5 al 1/7/54.—

Nº 10815 — SUCESORIO: El Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO MASCIARDI.— Salta, 17 de Mayo de 1954.—
Waldemar A. Simense Escribano Secretario
e)18/5 al 1/7/54.—

Nº 10796 — EDICTO SUCESORIO:
El Juez Dr. Luis R. Casermeiro, cita por treinta días a herederos y acreedores de NIEVES APAZA de SAJAMA y DELISIA SAJAMA.—
Salta, mayo 6 de 1954
ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario
e) 14/5 al 21/6/54.

Nº 10795 — EDICTO SUCESORIO:
El Juez Dr. RODOLFO TOBIAS, cita por treinta días a herederos y acreedores de HUMBERTO AMADEO MACORITTO.—
Salta, abril 28 de 1954
e) 14/5 al 29/6/54.

Nº 10793 — SUCESORIO: El doctor Oscar P. López, Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARTIN MARTINOS, cuyo juicio sucesorio se ha declarado abierto Edictos en "Boletín Oficial" y "Foro Salteño".

Salta, abril de 1954
MANUEL A. J. FUENBUENA Escribano Secretario.
e)13/5 al 28/6/54

Nº 10792 — SUCESORIO: El Sr. Juez de Tercera Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza a herederos y acreedores de don PABLO MESPLES o PABLO LAHARGOUEITE DE MESPLES y de doña ANA MARIA COURTADE DE MESPLES, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos. Salta, Mayo 12 de 1954.
E. GILIBERTI DORADO Escribano Secretario
e) 13/5 al 28/6/54

Nº 10784 — SUCESORIO: El Juez de 1ª Instancia 2a. Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, cita por treinta días a herederos ó acreedores y a quienes se considere con derecho en la Sucesión de DN. JOSE LARDIES ó JOSE LARDIES Y PASCUAL.—
Salta, Mayo 10/954:
ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario
e) 11/5 al 24/6/54

Nº 10762 — Edicto Sucesorio
El Señor Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación Dr. Rodolfo Tobias cita por treinta días a herederos y acreedores de Don Ernesto Mosca.—
Salta, Abril 11 de 1954.—
E. GILIBERTI DORADO— Escribano Secretario.—
e) 5/5 al 18/6/54.—

Nº 10751 — Edicto sucesorio.—
El Señor Juez de 1ª Instancia 4a. Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de Don Andrés Montivero.—
Salta, Abril 11 de 1954.—
WALDEMAR A. SIMENSEN— Escribano Secretario.—
e) 5/5 al 18/6/54.—

Nº 10760 — EDICTO SUCESORIO —
El Señor Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación Dr. OSCAR P. LOPEZ cita por 30 días, a herederos y acreedores de Don TORIBIO BEN TECOL.—
Salta, 2 de Abril de 1954.—
ALFREDO HECTOR CAMMAROTA— Escribano Secretario.
e) 5/5 al 18/6/54.—

Nº 10759 — EDICTO SUCESORIO —
El Juez de 1ª Instancia 4a. Nominación C. y C. cita por treinta días, a herederos y acreedores de FRANCISCO SPARCIO, bajo apercibimiento de Ley.— Salta de Abril de 1954.—
WALDEMAR SIMENSEN— Secretario.—
e) 5/5 al 18/6/54.—

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 10823 — Deslinde.— Ante el Juez 1ª Instancia 2ª Nominación C. y C. Pablo Vitermán Sarmiento, Carmen Sarmiento de Alvarez, Leonardo Sarmiento y José Pastor Morales, solicitan deslinde mensura y amojonamiento fincas Jume Pozo y El Carmen situadas en Anta, Partido de Pitos, limitadas al N. con terrenos fiscales al Sud. con Miguel Figueroa, Este: San Francisco de Matorras Hnos. y O. con Miguel Figueroa. La operación la practicará el ingeniero Juan Carlos Cadá. El día y hora que señale el efecto para que se presenten todos los que tuvieren algún interés en ejecutar, lo que se hace saber a sus efectos. Salta, 13 de mayo de 1954.—
e)20/5 al 6/7/54.—

REMATES JUDICIALES

Nº. 10836 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL MAQUINA REGISTRADORA. — SIN BASE

El día 24 de Junio de 1954 a las 17. horas, en mi escritorio: Deán Funes 169, remataré SIN BASE, una máquina registradora marca "NATIONAL", la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Francisco Suárez, domiciliado en General Perón 134 Ciudad donde puede ser revisada por los interesados.— El comprador entregará el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación C. y C. en juicio: Ejecutivo. Zurlin, Máximo vs. Atilio y Francisco Suárez.
e) 15 al 22/6/54.

Nº. 10935 — POR: LUIS ALBERTO DAVARON JUDICIAL — SIN BASE

El día Jueves 8 de Julio de 1954, a las 14 horas en 20 de Febrero 12 remataré SIN BASE: 400 rollos de cebil en buen estado variedad "Moro", cortado de 3 metros cu. envueltos con lápiz azul inicial "N", rodeados en seis grupos, sobre huella en cofiada denominada "Honda", de la finca "Ojo de Agua", Dpto. Rosario de la Frontera. Esta madera se encuentra en poder de los Sres. Jorge Pedro Murad y Eduardo Murad, depositario, habitante de la misma. Ordena Sr. Juez de Primera Nominación Civil y Comercial, en autos: EJECUTIVO — JORGE RAÚL TOMAS VS. JORGE PEDRO Y EDUARDO MURAD Expediente 33519/54. En el acto del remate el 30 o/o como señal a cuenta de precio. Comisión arancel a cargo del comprador.
e) 15 al 29/6/54

Nº. 10934 POR: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL JEEP—WILLYS 1946—SIN BASE

El día 30 de Junio de 1954 a las 17. horas, en mi escritorio: Deán Funes 169, remataré, SIN BASE, un Jeep—Willys de color verde, modelo 1946, motor Nº. 12416692 con patente 6059/53 y actual 6124 (permiso provisorio)

Nº de Block 668832W3 A. N. I. G. R. N. 2, en buenas condiciones, el que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Agustín Micalasck, domiciliado en Eva Perón 753 Ciudad donde puede ser revisado por los interesados. El comprador entregará el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación C. y C. en juicio: Embargo Preventivo. Martín, Juan A. vs. Francisco Stekar y Cia. Edictos por 8 días en diarios Boletín Oficial y Norte.

e) 14 al 24/54

Nº. — 14388 POR JORGE RAUL DECAVI JUDICIAL VALIOSO INMUEBLE EN ESTA CIUDAD Y MAQUINAS DE CARPINTERIA

El día 6 de Julio de 1954, a las 16 hs. en mi escritorio, Urquiza 325, remataré el valioso inmueble ubicado en esta Ciudad, calle Ripón y Canal Oeste, cuyo título se registra al F. 219 Ato. 1, L. 94 del R. I. de la Capital.

BASE \$ 163.400, M/N.

Equivalentes a las dos terceras partes de la valoración fiscal. Reconoce hipoteca por \$ 115.000 m/n., registrada al F. 221, Ato. 3, L. 94, R. I. La Capital.

En el mismo acto se rematarán SIN BASE: 1 máquina tupí marca JONSERESDS, BARKER Nº. 22878 EVERIGE.—

1 máquina lijadora Nº. 2662 equipada con motor Nº. 634835 tipo MEOX 34.—

Ordena: Sr. Juez C. C. de la Inst. y la Nom. en autos: "EJECUTIVO — CARMEN M. DE MORALES E HIJOS SOC. EN COM. VS. R. C. R. N. SOC. DE R. LTDA." EXP. Nº. 33623/54 Comisión a cargo del comprador.— En el acto del remate el 30% como seña y a cuenta del precio.— Por mayor informes al suscripto Martillero.—

Edites: Boletín Oficial y "Norte".

JORGE RAUL DECAVI Martillero

e) 14/6 al 5/7/54.

Nº. — 10930 JUDICIAL - SIN BASE

Por MIGUEL ANGEL GALLO CASTELANO.

El día JUEVES 24 de JUNIO de 1954 y siguientes hábiles, a las 18 hs., en San Juan 619 - Salta, orden Juez Primer Instancia Primera Nominación C. y C., Juicio Rafael Horacio Medina - Declaratoria Quiebra - Expte. 33488, remataré SIN BASE, hasta su total terminación, las mercaderías, muebles, útiles, existencias y demás existencias del negocio de almacén de propiedad del fallido, lo que podrá ser visto de 10 a 21 del etc. En el acto del remate el veinte por ciento del precio y a cuenta del mismo, el saldo al retirarlo comprado. Comisión según arancel a cargo del comprador.

Teléfono 5076

e) 14 al 24/6/54

Nº 10930 — por ARMANDO G. ORCE JUDICIAL — OCTAVA PARTE INDIVISA DEL VALIOSO Y CENTRICO INMUEBLE CALLE FACUNDO DE ZUVIRIA Nº 14, 16, 20 y 22

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación y de conformidad a lo resuelto en autos

"MELUSO Y DI BEZ vs. VICTOR JOSE CORNEJO ISASMENDE, LUIS SANTIAGO WRANN y WRANN y Cia. S. R. LTDA." exp. Nº 31403/52, el DIA LUNES 12 DE JULIO de 1954 a las 17 hs. en mi oficina de remates calle Alvarado Nº 512 Salta, remataré dinero de contado y con BASE DE \$ 30.858.32 m/n (TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS

CON 32/100 M/N. la octava parte indivisa del inmueble ubicado en esta ciudad calle Facundo de Zuviria Nº 14, 16 20 y 22 con una extensión de 989.32 m2. y comprendido dentro de los siguientes límites según s/títulos: Norte prop. Benjamina Ortiz de Viola; Sud prop. Manuela Arias de Ortiz y herederos de Juan Peretti; Este, prop. Benjamina Ortiz de Viola y José María Solá; Oeste Calle Facundo de Zuviria. Títulos inscriptos al Folio 393— Asiento 382— Libro 16 R. I. C. Partida 3710 Sec. B Manzana 103 Parcela 17.— Se hace constar que la totalidad del inmueble reconoce un hipoteca en primer término por la suma de \$ 50.000.— a favor de la Sra. M. M. L. de F.— En el acto del remate 20% a cuenta del precio de compra Comisión de Arancel a cargo del Comprador Publicaciones Norte y Boletín Oficial.

ARMANDO G. ORCE Martillero

e) 14/6 al 5/7/54

Nº 10821 — JUDICIAL.— Máquina de escribir POR MARTIN LEGUIZAMON

El 24 de Junio p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 3322 por órden de la Exma Cámara de Paz Letrada, secretaria nº 1, el día 12 de Julio ejecución pretendaría Olivetti Argentina S. A. vs. Sergio Ruiz procederé a vender con la base de cuatro mil pesos una máquina de escribir marca Remington de 116 espacios en poder del depositario judicial Agustín Cruz Arozarena, Güemes.— En el acto de remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.—

e) 10/6 al 24/6/54.

Nº 10.898. — POR LUIS ALBERTO DAVALOS

En los autos sobre ejecución hipotecario (EX JUDICIAL — INMUEBLE EN LA CIUDAD— El día lunes 12 de Julio de 1954, a las 18 horas en 20 de Febrero 12 remataré CON BASE de \$ 45.066.66 m/n. (las dos terceras partes de la mitad de la valuación fiscal), los derechos y acciones pertenecientes al demandado sobre la mitad del inmueble ubicado en esta Ciudad, en la calle Ituzaingó, entre Avda. San Martín y calle Mendoza, con extensión: 20 mts. 40 cts. frente sobre calle Ituzaingó, por 60 mts. 50 cts. de fondo.— Superficie 1.234 mts.2 con 20 metros dentro de los siguientes Límites: Norte, con propiedad de Carlos Bassani; Sud, con Of. N.º de Regis; Oeste, con Rosario Gamba. y Este, calle Ituzaingó.— Títulos de dominio inscriptos a folio 461, asiento 5 Libro 77 R.I.

de la Capital.— Nomenclatura catastral Partida 4742, Sección E, Manzana 20, Parcela 5.— Ordena Sr. Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial, en autos: " ORDINARIO CUM

PLIMIENTO DE CONTRATO Y ESCRITURA CIVIL — IGNACIO CHAILE VS. JUAN RAMON TULA " Expte. 15257/951.— En el acto del remate el 20 o/o como seña a cuenta de precio.— Comisión arancel a cargo del comprador.

e) 4/6 al 25/6/54.—

Nº 10891 — POR MIGUEL C. TARTALOS JUDICIAL — UNA FINCA EN BETANIA

El día 19 de julio a horas 18, en mi escritorio calle Santiago del Estero Nº 418, remataré con la base de \$ 75.000.— m/n. la finca indicada con la letra "Q", forma parte de la Finca "San Roque", ubicada en Betania, Dpto. Campo Santo de esta Provincia, con la extensión que dan sus títulos, de 13 hectáreas, 2,158 metros, 28 decímetros cuadrados.— Límites Generales: Norte, con el lote "R"; al Sud, con el lote "P"; al Este, con un camino proyectado de diez metros de ancho que la separa de la Finca "La Ramada"; y al Oeste, con un camino vecinal de diez metros de ancho que la se

para del lote I de don Carlos Bellone. Esta alambrada totalmente en todos sus costados.— Tiene plantación en gran parte de la propiedad con árboles frutales de distintas variedades de citrus.— Estando sus títulos inscriptos a folio 451, asiento 5, del libro 1 de Campo Santo.— Catastro Nº 1266.— En el acto del remate

el 20% de seña y a cuenta del precio.— Publicación en Boletín Oficial y Diario "Norte".— Comisión de arancel a cargo del comprador Ordena Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 4º Nominación, Expediente Nº 17782.— Juicio Concurso Civil Domingo Martínez.

MIGUEL C. TARTALOS Martillero Público

e) 3/6 al 16/7/54

Nº 10822 — POR MARTIN LEGUIZAMON Judicial.— Campo en Chicoana

El (12) de julio p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 3323 por órden del señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación

en juicio Embargo preventivo Jorge de Atucha vs. Normando Zúffiga, venderé con la base de ciento treinta y dos mil pesos o sea las dos terceras partes de la avaluación fiscal la propiedad denominada Entre Ríos y La Isla de doscientas treinta y tres hectáreas ocho mil ciento cincuenta y nueve metros cuadrados, ubicada en el partido de El Típal, Departamento de

Chicoana, catastro nº 96 y comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, arroyo de Tartan; Oeste, propiedad de Felipe Robles; Sud, antiguo cauce del río Pulares, Este, propiedad de Nicolás Estarcovich. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.—

e) 19/5/54. al 5/7/54.—

CONCURSO CIVIL

Nº 1.840 — EDICTO CONCURSO CIVIL:

El Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil y Comercial Dr. Luis Ramón Casarriero, en exped. Nº 22032/54, ha resuelto lo siguiente: Declarar abierto el Concurso Civil de don Miguel Sahade.— Designar Síndico conforme al art. 686 del Cód. de Procedimientos al Dr. Victor Ibañez.— Designar el día 14 de junio próximo a horas 10, para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos la cual llevara a cabo con los que concurren a ella, sea cual fuere su número.— Disponer se proceda por el Actuario a la inmediata intervención de la Contabilidad del peticionante a

cuyo efecto se posesionará de los libros.— La formación del Concurso y la citación a los acreedores se hará saber por edictos que se publicarán durante 30 días en el Boletín Oficial y diario "Norte", debiendo el deudor publicar los edictos dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición. Hacer saber a los Señores Jueces la apertura del Concurso, paralizando las causas y remitiéndolas a este Juzgado para su acumulación al juicio universal.—

Lo que el suscripto Escribano Secretario hace saber por medio del presente a los fines correspondientes.—

Salta, mayo 6 de 1954.—

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario

e)21/5/54 al 6/7/54.

CITACIONES A JUICIOS

Nº 16923 — EDICTO

CITACION: El Juez 1.ª Inst. 2.ª. Nom. Civil y Comercial, cita por veinte días a doña MARCELIANA RENFIGES para que tome partici-

ción en los autos: "Adopción del menor Gabriel Renfiges s/p Rivero, Rosa F. de; y Polinario" expte. Nº 22.172; bajo apercibimiento de Ley.— Salta, 10 de Junio de 1954.—

ALFREDO HECTOR GAMMAROTA Escribano Secretario

e)10/6 al 3/7/54—

Nº 16915 — Citación a Juicio a Julio Camacho Estro Matorias-Barrionuevo Hermanos.— La Tercera Cámara de Paz Letrada Secretaría Nº 2, cita y emplaza a Uds. para que dentro del plazo de veinte días se presenten en juicio seguido por Misena Juárez de Moreno solicitando perención y prescripción en los juicios seguidos por Uds. contra la nombrada, para estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar vices defensor de oficio.— Publicación: Boletín Oficial Foro Salteño, Salta, 8 de Junio de 1954.—

Emiliano E. Viera — Secretario

E)9/6 al 7/7/54.

Nº 10888 — EDICTO: El Juez de Segunda Nominación Civil, cita por veinte días a ANDRÉS HERNAN PEREYRA para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Divorcio y separación de bienes" iniciado por Aleira Petrona Ontiveros de Pereyra.

Salta, 2 de junio de 1954.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario
e) 3/6 al 17/7/54

NOTIFICACION DE SENTENCIA

Nº 10846 — EDICTO:

En juicio "La Regional Cía. de Seguros s/ Cosme Guantay Ejecutivo" de Cámara de Paz Letrada Secretaría 3 se ha dictado la siguiente sentencia:

Salta, 27 de mayo de 1954. Falla: Disponiendo que esta ejecución se lleve adelante hasta que la acreedora se haga integro pago del capital de \$ 900 m/n, con más sus intereses y las costas, a cuya efecto regúlase los honorarios del Dr. Agustín Eduardo Pérez en la suma de \$ 212.35 m/n. Regístrese, repóngase, páguese el impuesto fiscal respectivo y notifíquese. Ramón Giménez, Rafael Angel Figueroa, Daniel Fleming Benítez, Ernesto Raúl Ranea. Secretario.

ERNESTO RAUL RANEA Secretario.

e) 18 al 22/6/54

C O N C E R N I E N T E C O M E R C I A L

CONTRATOS SOCIALES

Nº 10941 — Entre los señores Rafael Alberto del Carlo, Héctor Saa, Francisco J. Melquialdes Uriburu Michel, José Juan Carlos Uriburu; todos argentinos y domiciliados en la Ciudad de Salta calle Dean Funes trescientos

diez y seis y la señora Victoria Bouyessau de Cabezas, chilena, domiciliada en Salar de Potos, Departamentos Los Andes de esta Provincia, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se gobernará por el presente contrato, disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTICULO PRIMERO: — A partir de la fecha, se declara constituida la Sociedad: "SALINERA DUCUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que girará bajo el rubro referido y tendrá su domicilio en la Ciudad de Salta, actualmente en calle Michel trescientos ochenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país y en el extranjero.

ARTICULO SEGUNDO: — El objeto principal de la Sociedad es el de dedicarse a la explotación, explotación, industrialización, trans-

porte y comercialización de minerales, en especial sal.— A ese fin podrá la Sociedad suministrar toda clase de cateos, gestionar mensuras deslindes y amojonamientos, obtener registros, pertenencias, servidumbres y demás concesiones mineras, efectuar manifestaciones de minas, obtener a su favor transferencias de minas ó cateos etc.

ARTICULO TERCERO:— El capital social será constituido por la suma de (\$ 150.000.—) CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, dividido en cuotas de mil pesos

moneda nacional cada una el que se encuentra suscripto y totalmente integrado por los señores socios en la proporción de treinta mil pesos moneda nacional por cada uno de los cinco socios mencionados, en derechos mineros, etc.

El presente número mil doscientos setenta y cinco de la mina de sal de roca "Tolar Grande" expediente de cateo número dos mil doscientos cincuenta y siete letra D en el Salar de Potos, ambos de la Delegación Nacional de Minería en Salta.—

ARTICULO CUARTO:— El Plazo de duración de la Sociedad será de diez años, pudiendo prolongarse por diez años más si seis meses antes del vencimiento del plazo, ninguno de los socios manifestare a la Sociedad en forma fehacien-

te su voluntad de que la misma sea disuelta.

ARTICULO QUINTO:— La Sociedad será dirigida y administrada por el gerente señor Rafael Alberto Del Carlo, teniendo a su cargo todo lo concerniente a la dirección y administración de los negocios sociales, quién gozará de

las siguientes facultades, las que son meramente enumerativas, ya que el mandato que se le otorga es amplio y sin limitación:— Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles u otros objetos o valores ya sea por compra, por venta, cesión, do-

nación, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, consignar prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, estando en cada caso de adquisición, los precios, plazos, forma de pago y condiciones de

las expresadas operaciones satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contrato o a plazos, celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos y rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos;

tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares nacionales o provinciales incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la Republica, Banco Central de la Republica Argentina y Banco Provincial

de Salta, con o sin garantía real o personal estableciendo formas de pagos y tasas de los intereses respectivos; realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos; ejercer la representación de la Sociedad ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales; comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicción, comparecer en arbitros o arbitradores, conigables conponedores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar; conferir poderes especiales y/o generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir, otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueran necesarios.

ARTICULO SEXTO: — Por el voto de socios que representen, la mayoría absoluta de cuotas de capital, podrá, aún sin expresión de causa, disponer que el Gerente cese en sus funciones, revocando su mandato, y designar

otro en su lugar.— La misma mayoría será necesaria para designar gerente en caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento del designado.

ARTICULO SEPTIMO: — Cada año se practicará al 31 de diciembre, un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. De las utilidades que resulten, una vez deducidas los gastos generales, se destinará el cinco por ciento a los efectos de constituir el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social; se constituirán los fondos necesarios para el cumplimiento de las leyes sociales y de previsión; se practicarán las amortizaciones necesarias al activo, de acuerdo a lo admitido por la Dirección General Impositiva y el resto se distribuirá entre los cinco socios en partes iguales, por ser iguales los capitales aportados.— Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción.

ARTICULO OCTAVO: — Los socios no podrán vender su cuota social durante la vigencia de la Sociedad; pero si lo desearan hacer la venta será a favor de los otros socios, en proporción a sus cuotas sociales y el precio de venta se fijará, de acuerdo al valor asignado en el último balance.— La cesión a terceros sólo podrá hacerse mediante consentimiento expreso de la unanimidad de los socios restantes. También se necesitará la unanimidad de la decisión de los socios para vender o hipotecar las minas y cateos de la Sociedad.

ARTICULO NOVENO: — La muerte o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios no ocasionará la disolución de la

Sociedad, la que continuará con los sobrevivientes.— La Sociedad tendrá derecho a optar en el plazo de noventa días entre continuar la Sociedad aceptando a los herederos del socio fallecido o el reembolso a éstos del capital y utilidades que hubiese correspondido al socio premuerto o incapacitado de acuerdo a la cláusula octava.

En caso de ingreso de los herederos deberán éstos unificar su personería ante la Sociedad. No aceptando ingresar los herederos a la Sociedad el reembolso se hará en un plazo de ciento ochenta días del requerimiento formal.

ARTICULO DECIMO: — Las resoluciones para la aprobación de las decisiones de la Sociedad se adoptarán por mayoría de votos de cuotas sociales; requiriéndose solamente la unanimidad para la venta de cuotas a terceros, extraños, o cambio de objeto de la Sociedad, venta o hipoteca de minas o cateos o disolución anticipada de la Sociedad.

ARTICULO UNDECIMO: — Vencido el término de la Sociedad, la misma será disuelta y entrará en liquidación; siendo liquidador la persona que en ese momento actúe como gerente o la que los socios designen por mayoría absoluta de cuotas.

De conformidad con lo que antecede lo firman los señores Rafael Alberto Del Caric Héctor Saa, Francisco José Melquides Uriburu Michel, José Juan Carlos Uriburu y señora Victoria Bouysson de Cabezas, en Salta, los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro en cinco ejemplares de una misma tenor y efecto.

Es copia: e) 16 al 23/6/54

Nº 19939 — CONTRATO SOCIAL

PRIMER TESTIMONIO.— ESCRITURA NUMERO CIENTO SETENTA.— CONTRATO SOCIAL.— En la Ciudad de Salta, República Argentina, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro; ante

el señor Martín J. Orozco, escribano público nacional, titular del registro número veinte, comparecen los señores: Mario Gutierrez y don Alberto Clemente Fernandez, ambos argentinos casados en primeras nupcias, mayores de edad y domiciliados en esta capital hábiles de conocimiento doy fé, como que por este acto

celebraban el siguiente contrato: **PRIMERO:** Los comparecientes constituyen en la fecha una sociedad de Responsabilidad Limitada

que tendrá por objeto explotar el comercio en los ramos de comisiones, representaciones, consignaciones, y facturación en general, ya sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo además realizar cualquier otra clase de operaciones siempre que ellas signifiquen actos de comercio.— **SEGUNDO:** La sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de "Fernandez y Gutierrez" Sociedad de Responsabilidad Limitada", teniendo su domicilio y asiento principal de sus operaciones en la calle Zuviria nú-

mero catorce, de esta ciudad de Salta, sin perjuicio de trasladarlo a cualquier parte de la República, y durará cinco años, contados desde el día primero de junio del año en curso, a cuya fecha retrotraen sus efectos y, en consecuencia, aceptan, aprueban y ratifican todos los actos y operaciones practicados desde entonces a nombre de la sociedad o de los socios.

TERCERO: El capital lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios han suscrito en la proporción de cien cuotas o acciones por cada uno de ellos y que integran: el señor Alberto Clemente Fernandez que ha depositado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Sociedad, el equivalente al cincuenta por ciento de las acciones que ha suscrito, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, lo que se justifica con la respectiva boleta de depósito que me exhibe, y el saldo de cincuenta mil pesos de igual moneda, que queda adeudando a la sociedad, se obliga a integrarlo dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de este contrato, y el señor Mario Gutierrez, que integra en este acto la cantidad de sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, en automóviles, muebles y útiles,

instalaciones, mercaderías, cuentas a cobrar y seguros, de conformidad al inventario general de su activo y pasivo, levantado a estos efectos con fecha treinta y uno de mayo próximo pasado del que una copia queda agregada a esta escritura, y cuyos bienes, el señor Gutierrez, transfiere en pleno dominio a la sociedad actual y ésta acepta, y el saldo de treinta y seis mil pesos moneda legal, que queda adeudando a la misma, se obliga a pagar dentro del mismo plazo fijado anteriormente para el socio señor Fernandez.— Cuarto: Cualquier diferencia que surgiera sobre los saldos que arroja el inventario general presentado por el señor Gutierrez, será a exclusivo beneficio o a cargo del mismo como también cualquier activo o pasivo que surgiera, anterior a la constitución de esta Sociedad.— Quinto: A los efectos del objeto de la Sociedad los socios señores Alberto Clemente Fernandez y Mario Gutierrez, transfieren a favor de la misma todas las representaciones comerciales, para las provincias de Salta y Jujuy, que actualmente tienen, de conformidad a una nómina que cada uno por separado presenta y de las cuales se agrega una copia firmada por ambas, al cuerpo de esta escritura; dejándose expresa constancia, para el caso de disolución de la sociedad, que cada socio reempeará las representaciones comerciales que por este transferen de acuerdo a las mencionadas nominas. Sexto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, ni en garantías a terceros; comprendien-

do en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Sociedad, el equivalente al cincuenta por ciento de las acciones que ha suscrito, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, lo que se justifica con la respectiva boleta de depósito que me exhibe, y el saldo de cincuenta mil pesos de igual moneda, que queda adeudando a la sociedad, se obliga a integrarlo dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de este contrato, y el señor Mario Gutierrez, que integra en este acto la cantidad de sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, en automóviles, muebles y útiles,

instalaciones, mercaderías, cuentas a cobrar y seguros, de conformidad al inventario general de su activo y pasivo, levantado a estos efectos con fecha treinta y uno de mayo próximo pasado del que una copia queda agregada a esta escritura, y cuyos bienes, el señor Gutierrez, transfiere en pleno dominio a la sociedad actual y ésta acepta, y el saldo de treinta y seis mil pesos moneda legal, que queda adeudando a la misma, se obliga a pagar dentro del mismo plazo fijado anteriormente para el socio señor Fernandez.— Cuarto: Cualquier diferencia que surgiera sobre los saldos que arroja el inventario general presentado por el señor Gutierrez, será a exclusivo beneficio o a cargo del mismo como también cualquier activo o pasivo que surgiera, anterior a la constitución de esta Sociedad.— Quinto: A los efectos del objeto de la Sociedad los socios señores Alberto Clemente Fernandez y Mario Gutierrez, transfieren a favor de la misma todas las representaciones comerciales, para las provincias de Salta y Jujuy, que actualmente tienen, de conformidad a una nómina que cada uno por separado presenta y de las cuales se agrega una copia firmada por ambas, al cuerpo de esta escritura; dejándose expresa constancia, para el caso de disolución de la sociedad, que cada socio reempeará las representaciones comerciales que por este transferen de acuerdo a las mencionadas nominas. Sexto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, ni en garantías a terceros; comprendien-

do en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Sociedad, el equivalente al cincuenta por ciento de las acciones que ha suscrito, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, lo que se justifica con la respectiva boleta de depósito que me exhibe, y el saldo de cincuenta mil pesos de igual moneda, que queda adeudando a la sociedad, se obliga a integrarlo dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de este contrato, y el señor Mario Gutierrez, que integra en este acto la cantidad de sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, en automóviles, muebles y útiles,

instalaciones, mercaderías, cuentas a cobrar y seguros, de conformidad al inventario general de su activo y pasivo, levantado a estos efectos con fecha treinta y uno de mayo próximo pasado del que una copia queda agregada a esta escritura, y cuyos bienes, el señor Gutierrez, transfiere en pleno dominio a la sociedad actual y ésta acepta, y el saldo de treinta y seis mil pesos moneda legal, que queda adeudando a la misma, se obliga a pagar dentro del mismo plazo fijado anteriormente para el socio señor Fernandez.— Cuarto: Cualquier diferencia que surgiera sobre los saldos que arroja el inventario general presentado por el señor Gutierrez, será a exclusivo beneficio o a cargo del mismo como también cualquier activo o pasivo que surgiera, anterior a la constitución de esta Sociedad.— Quinto: A los efectos del objeto de la Sociedad los socios señores Alberto Clemente Fernandez y Mario Gutierrez, transfieren a favor de la misma todas las representaciones comerciales, para las provincias de Salta y Jujuy, que actualmente tienen, de conformidad a una nómina que cada uno por separado presenta y de las cuales se agrega una copia firmada por ambas, al cuerpo de esta escritura; dejándose expresa constancia, para el caso de disolución de la sociedad, que cada socio reempeará las representaciones comerciales que por este transferen de acuerdo a las mencionadas nominas. Sexto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, ni en garantías a terceros; comprendien-

do en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Sociedad, el equivalente al cincuenta por ciento de las acciones que ha suscrito, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, lo que se justifica con la respectiva boleta de depósito que me exhibe, y el saldo de cincuenta mil pesos de igual moneda, que queda adeudando a la sociedad, se obliga a integrarlo dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de este contrato, y el señor Mario Gutierrez, que integra en este acto la cantidad de sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, en automóviles, muebles y útiles,

instalaciones, mercaderías, cuentas a cobrar y seguros, de conformidad al inventario general de su activo y pasivo, levantado a estos efectos con fecha treinta y uno de mayo próximo pasado del que una copia queda agregada a esta escritura, y cuyos bienes, el señor Gutierrez, transfiere en pleno dominio a la sociedad actual y ésta acepta, y el saldo de treinta y seis mil pesos moneda legal, que queda adeudando a la misma, se obliga a pagar dentro del mismo plazo fijado anteriormente para el socio señor Fernandez.— Cuarto: Cualquier diferencia que surgiera sobre los saldos que arroja el inventario general presentado por el señor Gutierrez, será a exclusivo beneficio o a cargo del mismo como también cualquier activo o pasivo que surgiera, anterior a la constitución de esta Sociedad.— Quinto: A los efectos del objeto de la Sociedad los socios señores Alberto Clemente Fernandez y Mario Gutierrez, transfieren a favor de la misma todas las representaciones comerciales, para las provincias de Salta y Jujuy, que actualmente tienen, de conformidad a una nómina que cada uno por separado presenta y de las cuales se agrega una copia firmada por ambas, al cuerpo de esta escritura; dejándose expresa constancia, para el caso de disolución de la sociedad, que cada socio reempeará las representaciones comerciales que por este transferen de acuerdo a las mencionadas nominas. Sexto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, ni en garantías a terceros; comprendien-

do en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Sociedad, el equivalente al cincuenta por ciento de las acciones que ha suscrito, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, lo que se justifica con la respectiva boleta de depósito que me exhibe, y el saldo de cincuenta mil pesos de igual moneda, que queda adeudando a la sociedad, se obliga a integrarlo dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de este contrato, y el señor Mario Gutierrez, que integra en este acto la cantidad de sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, en automóviles, muebles y útiles,

instalaciones, mercaderías, cuentas a cobrar y seguros, de conformidad al inventario general de su activo y pasivo, levantado a estos efectos con fecha treinta y uno de mayo próximo pasado del que una copia queda agregada a esta escritura, y cuyos bienes, el señor Gutierrez, transfiere en pleno dominio a la sociedad actual y ésta acepta, y el saldo de treinta y seis mil pesos moneda legal, que queda adeudando a la misma, se obliga a pagar dentro del mismo plazo fijado anteriormente para el socio señor Fernandez.— Cuarto: Cualquier diferencia que surgiera sobre los saldos que arroja el inventario general presentado por el señor Gutierrez, será a exclusivo beneficio o a cargo del mismo como también cualquier activo o pasivo que surgiera, anterior a la constitución de esta Sociedad.— Quinto: A los efectos del objeto de la Sociedad los socios señores Alberto Clemente Fernandez y Mario Gutierrez, transfieren a favor de la misma todas las representaciones comerciales, para las provincias de Salta y Jujuy, que actualmente tienen, de conformidad a una nómina que cada uno por separado presenta y de las cuales se agrega una copia firmada por ambas, al cuerpo de esta escritura; dejándose expresa constancia, para el caso de disolución de la sociedad, que cada socio reempeará las representaciones comerciales que por este transferen de acuerdo a las mencionadas nominas. Sexto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, ni en garantías a terceros; comprendien-

do en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Sociedad, el equivalente al cincuenta por ciento de las acciones que ha suscrito, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, lo que se justifica con la respectiva boleta de depósito que me exhibe, y el saldo de cincuenta mil pesos de igual moneda, que queda adeudando a la sociedad, se obliga a integrarlo dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de este contrato, y el señor Mario Gutierrez, que integra en este acto la cantidad de sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, en automóviles, muebles y útiles,

instalaciones, mercaderías, cuentas a cobrar y seguros, de conformidad al inventario general de su activo y pasivo, levantado a estos efectos con fecha treinta y uno de mayo próximo pasado del que una copia queda agregada a esta escritura, y cuyos bienes, el señor Gutierrez, transfiere en pleno dominio a la sociedad actual y ésta acepta, y el saldo de treinta y seis mil pesos moneda legal, que queda adeudando a la misma, se obliga a pagar dentro del mismo plazo fijado anteriormente para el socio señor Fernandez.— Cuarto: Cualquier diferencia que surgiera sobre los saldos que arroja el inventario general presentado por el señor Gutierrez, será a exclusivo beneficio o a cargo del mismo como también cualquier activo o pasivo que surgiera, anterior a la constitución de esta Sociedad.— Quinto: A los efectos del objeto de la Sociedad los socios señores Alberto Clemente Fernandez y Mario Gutierrez, transfieren a favor de la misma todas las representaciones comerciales, para las provincias de Salta y Jujuy, que actualmente tienen, de conformidad a una nómina que cada uno por separado presenta y de las cuales se agrega una copia firmada por ambas, al cuerpo de esta escritura; dejándose expresa constancia, para el caso de disolución de la sociedad, que cada socio reempeará las representaciones comerciales que por este transferen de acuerdo a las mencionadas nominas. Sexto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, ni en garantías a terceros; comprendien-

do en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Sociedad, el equivalente al cincuenta por ciento de las acciones que ha suscrito, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, lo que se justifica con la respectiva boleta de depósito que me exhibe, y el saldo de cincuenta mil pesos de igual moneda, que queda adeudando a la sociedad, se obliga a integrarlo dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de este contrato, y el señor Mario Gutierrez, que integra en este acto la cantidad de sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, en automóviles, muebles y útiles,

instalaciones, mercaderías, cuentas a cobrar y seguros, de conformidad al inventario general de su activo y pasivo, levantado a estos efectos con fecha treinta y uno de mayo próximo pasado del que una copia queda agregada a esta escritura, y cuyos bienes, el señor Gutierrez, transfiere en pleno dominio a la sociedad actual y ésta acepta, y el saldo de treinta y seis mil pesos moneda legal, que queda adeudando a la misma, se obliga a pagar dentro del mismo plazo fijado anteriormente para el socio señor Fernandez.— Cuarto: Cualquier diferencia que surgiera sobre los saldos que arroja el inventario general presentado por el señor Gutierrez, será a exclusivo beneficio o a cargo del mismo como también cualquier activo o pasivo que surgiera, anterior a la constitución de esta Sociedad.— Quinto: A los efectos del objeto de la Sociedad los socios señores Alberto Clemente Fernandez y Mario Gutierrez, transfieren a favor de la misma todas las representaciones comerciales, para las provincias de Salta y Jujuy, que actualmente tienen, de conformidad a una nómina que cada uno por separado presenta y de las cuales se agrega una copia firmada por ambas, al cuerpo de esta escritura; dejándose expresa constancia, para el caso de disolución de la sociedad, que cada socio reempeará las representaciones comerciales que por este transferen de acuerdo a las mencionadas nominas. Sexto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, ni en garantías a terceros; comprendien-

do el mandato para administrar, además de los negocios comunes de la sociedad, las siguientes facultades: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles inmuebles o semoviente pagar los precios, exigir recibos o cartas de pago y tomar la posesión; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de los establecimientos Bancarios o de particulares y prestar dinero estableciendo uno y otro caso, las formas de pago, plazos y los tipos de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio pagarés, vales giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir y aceptar derechos reales y divididos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con amplias facultades; cobrar, percibir y dar recibos o cartas de pago; conferir poderes especiales o generales de toda índole y revocarlos o limitarlos; formular protestas y protestas; otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados indispensables para ejecutar los actos enumerados cuya enunciación no es limitativa sino simplemente enunciativa.— Será menester la concurrencia de la firma de los dos socios, para realizar los que tengan por objeto vender o de cualquier otro modo transferir y gravar los bienes de propiedad de la sociedad.— Séptimo:

La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas por los mismos y consignadas en un libro de Actas, que a estos efectos llevarán los socios.—

Octavo: Ambos socios se obligan a prestar toda su atención a la marcha de la sociedad y a dedicarse exclusivamente a los negocios u operaciones que constituyan su objeto social, quedándoles terminantemente prohibido dedicarse a cualquiera otra clase de actividades

ajenas al giro de la misma o a formar parte de otras entidades.— Noveno: Anualmente en el mes de mayo los socios practicarán un balance general del giro social, el cual quedará aprobado si ninguno de los asociados lo observara dentro de los sesenta días contados desde el día treinta y uno del mes citado.— Décimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se deducirá el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social, debiendo el saldo de las mencionadas utilidades ser distribuido entre los socios por partes iguales.— Las pérdidas, para el caso de que las hubiera, serán soportadas por los asociados en la misma proporción.— Undécimo: Las di-

ferencias de capital, originadas por préstamos que los socios hicieran a la sociedad, o por utilidades que ellos no retiraron de la misma, gozarán de un interés del doce por ciento anual.— Décimo segundo: Para el caso de incapacidad sobreviniente o fallecimiento de uno cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá a cuyo efecto, el socio capacitado o sobreviviente, procederá a practicar un balance general dentro de los treinta días de haberse producido la incapacidad o la muerte del socio y procederá a entregar a los sucesores de éste, el haber que el mismo tuviera en la sociedad de la siguiente manera: el cincuenta por ciento, en el acto de ser suscrita la respectiva escritura de disolución social, y el otro cincuen-

ta por ciento, a un año de plazo, contado desde la fecha de dicha escritura de disolución, en cuatro cuotas iguales con vencimientos trimestrales y cuyas cuotas gozarán del interés bancario en plazo.— Décimo tercero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas, una por cada parte litigante, y la tercera, por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable.— En consecuencia, los comparecientes dejan así por constituida esta sociedad, obligándose a sus resultados conforme a la Ley.— Previa lectura y ratificación, firman las partes con los testigos don Juan Ignacio Abeleira y don Matías Morey, vecinos, hábiles, de mi conocimiento y fe.— Queda otorgada ésta en cuatro sellos notariales numerados correlativamente desde el cuarenta y siete mil ciento treinta y siete al cuarenta y siete mil ciento cuarenta y siete.

En fe, y sigue a la escritura que termina al folio cuatrocientos noventa de este protocolo.— Entre líneas: sin perjuicio de trasladarlo a cualquier parte de la República: Valé.— A. C. Fernández.— Mario Gutierrez.— Tgo: M. Morey.— Tgo: J. I. Abeleira.— Ante mí: María Orozco.— Hay un sello.

e) 16 al 23:54

Nº 16925 — CONTRATO SOCIAL DE DOMIZIO A. PEDRANA E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: En la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, República Argentina, el día

veinte y cinco del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores DOMIZIO PEDRANA, italiano, nacido el día siete de enero de mil ochocientos ochenta y uno de acuerdo a Ced. de Ident. quinientos sesenta y nueve expedida por la Policía de Esperanza (SF); LUIS EDUARDO PEDRANA, Argentino nacido el catorce de Junio de mil novecientos siete, según Libreta de Enrolamiento Dos millones trescientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y cinco; FRANCISCO PEDRANA, argentino nacido el veinticinco de febrero de mil novecientos nueve, según Ced. Ident. Quinientos treinta y cinco mil trescientos diez, expedida por la Policía de Rosario; ENRIQUE VICTORIO PEDRANA, argentino, nacido el doce de febrero de mil novecientos catorce, según Libreta de Enrolamiento Dos millones trescientos setenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco; y SILVIO PASCUAL RESTELLI, argentino nacido el veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta según Libreta de Enrolamiento Dos millones trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuatro; todos de estado casado y domiciliados para todos los efectos legales, en San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, resuelven de común acuerdo y en virtud de su capacidad legal y física, constituir entre ellos conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada tomando como base el fondo de comercio constituido por el patrimonio de la firma Domizio A. Pedrana é hijos Sociedad Comercial, Colectiva que los cuatro primeros nombrados tienen constituida y se haya inscripta en el Registro Público de Comercio de Salta con fecha veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio trescientos cuarenta y ocho asiento mil quinientos cincuenta y ocho del libro veintidos de Contratos Sociales. A tal efecto, previamente a la constitución de la nueva sociedad el socio Domizio Antonio Pedrana manifiesta que con efecto retroactivo al día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, vende, cede y transfiere a favor de don Silvio Pascual Restelli, por el mismo importe en efectivo, parte de su capital en la sociedad original hasta la suma de Cien mil pesos moneda legal, según convenio anteriormente celebrado entre ellos operación a la cual los demás socios prestan su absoluta conformidad. En tal estado, los comparecientes resuelven que la nueva sociedad se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA.— Nombre.— Queda constituida entre los comparecientes una sociedad mercantil bajo la denominación DOMIZIO A. PEDRANA E HIJOS Sociedad de Responsabilidad Limitada.

SEGUNDA.— Domicilio.— El domicilio legal de la sociedad se hallará en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, estableciéndose una representación en Bv. Rondeau Mil ciento siete en Rosario, Provincia de Santa Fé. Podrá trasladar su domicilio y/o establecer sucursales, agencias y otras representaciones en cualquier lugar del país y/o del extranjero.

TERCERA.— Origen.— La sociedad que por este acto se constituye continuará con los negocios y operaciones de la Sociedad Comercial Colectiva Domizio A. Pedrana é hijos habiéndose cargo del activo y pasivo de la misma, de acuerdo al inventario general practicado el día treinta y uno de marzo de mil novecien-

tos sesenta y nueve expedida por la Policía de Esperanza (SF); LUIS EDUARDO PEDRANA, Argentino nacido el catorce de Junio de mil novecientos siete, según Libreta de Enrolamiento Dos millones trescientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y cinco; FRANCISCO PEDRANA, argentino nacido el veinticinco de febrero de mil novecientos nueve, según Ced. Ident. Quinientos treinta y cinco mil trescientos diez, expedida por la Policía de Rosario; ENRIQUE VICTORIO PEDRANA, argentino, nacido el doce de febrero de mil novecientos catorce, según Libreta de Enrolamiento Dos millones trescientos setenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco; y SILVIO PASCUAL RESTELLI, argentino nacido el veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta según Libreta de Enrolamiento Dos millones trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuatro; todos de estado casado y domiciliados para todos los efectos legales, en San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, resuelven de común acuerdo y en virtud de su capacidad legal y física, constituir entre ellos conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada tomando como base el fondo de comercio constituido por el patrimonio de la firma Domizio A. Pedrana é hijos Sociedad Comercial, Colectiva que los cuatro primeros nombrados tienen constituida y se haya inscripta en el Registro Público de Comercio de Salta con fecha veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio trescientos cuarenta y ocho asiento mil quinientos cincuenta y ocho del libro veintidos de Contratos Sociales. A tal efecto, previamente a la constitución de la nueva sociedad el socio Domizio Antonio Pedrana manifiesta que con efecto retroactivo al día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, vende, cede y transfiere a favor de don Silvio Pascual Restelli, por el mismo importe en efectivo, parte de su capital en la sociedad original hasta la suma de Cien mil pesos moneda legal, según convenio anteriormente celebrado entre ellos operación a la cual los demás socios prestan su absoluta conformidad. En tal estado, los comparecientes resuelven que la nueva sociedad se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA.— Nombre.— Queda constituida entre los comparecientes una sociedad mercantil bajo la denominación DOMIZIO A. PEDRANA E HIJOS Sociedad de Responsabilidad Limitada.

tos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. —

CUARTA. — Objeto. — Su objeto será la explotación del negocio de maderas en general, su industrialización, importación, exportación y compraventa en el país, pudiendo llevar a cabo cualquier negociación que directa o indirectamente se relaciona con tales actividades.

QUINTA. — Capacidad jurídica. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para ejecutar, entre otros, los siguientes actos: a) Comprar, vender, ceder, transferir, permutar y registrar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, marcas, de fábrica, marcas de comercio, patentes de invención, rotulos y modelos industriales; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales, por mayor o menor plazo que el de seis años; c) Consultar sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etcétera, y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios sean de carácter comercial, agrario o industrial, con o sin registro; d) Efectuar todo género de operaciones con el Banco de la Na-

ción Argentino, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Provincial de Salta, con el Banco Central de la República Argentina con el Banco de Crédito Industrial, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creado o a crearse; e) Concertar convenios con empresas ya constituidas o a establecerse, cualesquiera sea el carácter comercial o civil que revisten así como también con sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que se creare en el futuro, pudiendo participar como accionista y/o como socia comanditaria; f) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirográficas o con garantías reales, solicitar créditos generales y/o girar en descubierto, sea con los Bancos o entidades privadas, sociales o individuales, realizando al efecto sin limitación toda clase de negocios o empresas lícitas relacionadas con el objeto social; g) Ejercer representaciones y mandatos dar y aceptar comisiones; h) Conferir poderes generales o especiales de cualquier índole o naturaleza, a una o mas personas, y revocarlos; i) Nombrar gerentes, subgerentes, factores, apoderados, técnicos y demás empleados y obreros, despedirlos y tomar otros; j) Celebrar, como asegurada, contratos de seguro; k) Gestionar ante las autoridades públicas nacionales, provinciales y/o municipales, sus dependencias y reparticiones públicas en general; Aduanas, Ministerio de Comu-

nicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas, Obras Sanitarias de la Nación, Oficina de Tierras, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Transportes, Gendarmería Nacional, Dirección de Bosques, y otras que correspondan, toda clase de asuntos de competencia de las mismas; l) Contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres y aéreos o fletamentos en general; m) Estar en juicio como actora demandada, reconviniente, incidentista, tercero, denunciante, querellante o de cualquier otra forma ó carácter; n) Proceder a la transformación de la sociedad en otra de distinto tipo jurídico realizando las diligencias que fueren necesarios; y o) Llevar a cabo todos los demás actos y contratos que se requieran para su desenvolvimiento por ser la precedentísima, no limitativa, extendiéndose la capacidad a todos los otros actos previstos en los artículos cuarenta y uno y un mil ochocientos ochenta y uno, en los incisos, aplicable a las personas jurídicas del Código Civil, los cuales danse aquí por reproducidos con arreglo a derecho.

SEXTA. — Término de duración. — El término de duración de la sociedad será de veinte años plazo que comenzará a computarse desde el día primero del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

SEPTIMA. — Capital y cuotas. — El capital social se fija en la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL, que es el capital líquido o diferencias en más del activo y pasivo de la sociedad comercial colectiva constituida entre los firmantes, el cual queda dividido en dos mil cuotas de un mil pesos cada una, las que se suscriben en la siguiente forma: El socio Domicio Antonio Pedrana, cuatrocientas cuotas ó sean cuatrocientos mil pesos moneda legal; el socio Luis Eduardo Pedrana, quinientos cuotas, ó sean quinientos mil pesos moneda legal; el socio Francisco Pedrana, quinientas cuotas, ó sean quinientos mil pesos moneda legal; el socio Enrique Victorio Pedrana, quinientas cuotas ó sean quinientos mil pesos moneda legal; y el socio Silvio Pascual Restelli, cien cuotas, ó sean cien mil pesos moneda legal; cuotas que integran totalmente en mercaderías, dinero efectivo, muebles, inmuebles, maquinarias, herramientas, créditos a cobrar y demás valores detallados en el inventario practicado al efecto; bienes que los firmantes dejan expresa y plenamente cedidos y transferidos a la entidad que por este acto constituyen. En cuanto al aporte de cada uno de los socios, éstos resultan de los saldos individuales que arrojarán, respectivas cuentas de capital de que informa el inventario verificado al día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, el cual debidamente firmado por los socios se considera parte integrante del presente contrato.

ACTAVA. Venta de cuotas. — Los socios no podrán ceder ni transferir el todo ó parte de sus

cuotas de capital a terceros si no media la aprobación, dada por escrito, de los socios restantes. **NOVENA.** — Dirección y Administración. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios a quienes se le designe gerentes con las más amplias facultades para el cumplimiento de su mandato. Deberán dedicar toda su actividad, capacidad

y conocimiento a la atención de los negocios sociales, gozando de un sueldo mensual de cuyo monto y modificaciones se dejará constancia en el libro de Actas respectivo. — La muerte, renuncia y retiro de los gerentes no entraña la disolución de la sociedad.

DECIMA. — Uso de la firma social. — El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios gerentes indistintamente quienes deberán suscribir sus firmas particulares debajo de la leyenda Domicio A. Pedrana é hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital \$ 2.000.000. Son Validos todos los actos, contratos y documentos celebrados y suscriptos de esa manera.

UNDECIMA. — Gerente no socio. — En este mismo acto se designa también gerente con uso de la firma social y con las facultades y obligaciones establecidas en este contrato para los socios gerentes, a don DOMIZIO ALFREDO

PEDRANA, argentino, nacido el diez de julio de mil novecientos doce, de acuerdo a Libreta de Enrolamiento Dos millones trescientos ochenta mil ochenta y dos, de estado casado y domiciliado en San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, quien en prueba de aceptación del mandato firma también el presente.

DECIMA SEGUNDA. — Prohibiciones. — Que ha establecido que la firma social no podrá ser válidamente usada para operaciones extrajeras a la sociedad ni en caso alguno para garantizar operaciones de terceros; esta última prohibición se extiende a los socios por el uso de sus firmas particulares, excepto cuando avancen operaciones de la sociedad.

DECIMA TERCERA. — Libros rubricados. — Además de los libros exigidos por el Código de Comercio la sociedad poseerá un Libro de Actas rubricado donde se consignarán las resoluciones que se adopten y cuyas constancias harán fe entre los socios.

DECIMA CUARTA. — Ejercicio económico. — El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de abril de cada año y terminará el treinta y uno de marzo del año siguiente.

DECIMA QUINTA. — Balance. — Al cierre de cada ejercicio anual deberá practicarse un balance general de conformidad con las normas contables corrientes, el cual, luego de quince días de conocido por los socios, quedará aprobado si no se observare.

DECIMA SEXTA. — Distribución de utilidades. — Las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, serán distribuidas de la siguiente mane-

ra: a) Un cinco por ciento de las mismas para el fondo de Reserva Legal hasta que la mis-

ma quede cubierta; b) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado.—

DECIMA SEPTIMA.— Pérdidas.— Si llegaren a producirse pérdidas éstas serán deducidas del fondo de Reserva Legal y el remanente soportado por los socios en proporción al capital aportado.—

DECIMA OCTAVA.— Disolución social.— La sociedad será disuelta: a) Por voluntad unánime de los socios; b) Por vencimiento del plazo fijado con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta.—

DECIMA NOVENA.— Liquidación.— Para el caso de disolución la sociedad será liquidada con arreglo a los preceptos del Código de Comercio, ya sea por todos los socios, por dos cualesquiera de ellos, o por un tercero nombrado de común acuerdo.—

VIGESIMA.— Líquido producto.— El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación, se destinará en primer término a cubrir el importe de las cuentas personales de los socios y el saldo será distribuido en proporción al capital aportado por cada uno.—

VIGESIMA PRIMERA.— Retiro de un socio.— Para el supuesto de que se produzca el retiro de algún socio, se procederá al balance y liquidación de su parte respectiva. Para el pago la sociedad podrá optar por la forma al contado o a plazos; si optare por la forma a plazos, el pago deberá efectuarse en cinco cuotas semestrales sucesivas e iguales.—

VIGESIMA SEGUNDA.— Transmisión hereditaria.— Para el caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios, su cónyuge tendrá derecho a incorporarse a la sociedad; en cuanto a los demás sucesores y/o herederos podrán incorporarse a la sociedad si obtienen la aprobación de la mayoría establecida por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de que no se incorporen

a la sociedad, será de aplicación el artículo anterior.—

VIGESIMA TERCERA.— Diferencias.— Toda cuestión o diferencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato será dirimida por amigables componedores nom-

brados uno por cada una de las partes, quienes tendrán facultad para nombrar un tercero en disidencia cuyo fallo será inapelable.—

VIGESIMA CUARTA.— Casos no previstos.— Para todos los casos no previstos en este contrato será de aplicación lo que preceptúa la Ley

Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y del Código Civil.—

En prueba de conformidad firman los nombrados el presente a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—

DOMIZIO ANTONIO PEDRANA.—SILVIO

PASCUAL RESTELLI.— LUIS EDUARDO PEDRANA.— FRANCISCO PEDRANA.— ENRIQUE VICTORIO PEDRANA.—

e) 14 al 21/6/54.—

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 10945 — EDICTOS: El Juez de Segunda Nominación, Civil y Comercial, hace saber que en el juicio Convocatoria de Acreedores, solicitado por CARLOS RUBENS MERCADO, Expediente Nº 22035/54, ha resuelto declarar abierto el juicio de Convocatoria de Acreedores solicitado. Fijar el día 18 de Junio, a horas 10, para que tenga lugar el sorteo del Síndico. Fijar el plazo de treinta días para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. Designar el día 29 de Julio próximo, a horas 10, para que tenga lugar la junta de verificación de créditos, la que se llevará a cabo con los que concurran, sea cual fuere su número. Proceder por el actua-

rio de inmediato a la contabilidad del peticionante.

SALTA, Junio 15 de 1954.
Alfredo Héctor Cammarota—Escribano Secretario.

e) 18 al 29/6/54

Nº. 10938 — EDICTO

En los autos: "Convocatoria de acreedores por Varg-Men Soc. Ind. y Com.", el Juez de la causa, Dr. Oscar P. López, ha prorrogado la audiencia de verificación de créditos para el 22 de Junio a horas 9.

Salta, Junio 14 de 1954.
Alfredo Héctor Cammarota—Escribano Secretario.

e) 15 al 18/6/54

PRORROGA DE QUIEBRA

Nº 10943 — PRORROGA DE AUDIENCIA DE LA QUIEBRA DE ESTABLECIMIENTO DULCERO "BENDICION"

En el juicio de "Quiebra Establecimiento Dulcero "Bendición", el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación Dr. Rodolfo Tobias, ha dictado el siguiente auto: "Salta, 4 de junio de 1954.— Y VISTOS: La presentación del Síndico y atento a las causas señaladas, que permiten al Juzgado apreciar la necesidad de prorrogar la audiencia de verificación de créditos a los fines de salvaguardar los intereses de los acreedores y evitar una liquidación que sería desfavorable para los mismos, como así también que la misma implicaría la desaparición de un establecimiento industrial de positivos beneficios para la economía de la Provincia; RESUELVO: Prorrogar la audiencia de verificación de créditos para el día 29 de julio próximo a horas 10.— R. Tobias.— Lo que el suscripto Secretario interinamente a cargo de la Secretaría hace saber a sus efectos.— Waldemar Simesen—Escribano Secretario.

e) 16 al 21/6/54.—

SECCION AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos será por controlada por los interesados a fin de que

van en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al decreto Nº 3249 del 11/7/44 en obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.499 del 16 de Abril de 1944 EL DIRECTOR

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE PENSAS
PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Se han numerosos los servicios que se benefician de el funcionamiento de los hogares que a la CENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Los destina la DIRECCION GENERAL DE ABIS.
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION
DIRECCION Genl. DE ASISTENCIA SOCIAL

TALLERES GRAFICOS
CARCEL PENITENCIARIA

SALTA

1954